

cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnabile directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 18 de septiembre de 2006, a las 12,00 horas en el Aula núm. 4 del Edificio B-5 del Campus, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Cuarto. El Tribunal Calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 4.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros, Gerente y Profesor Titular de Universidad. Universidad de Jaén.

Vocales: Don Pedro Montiel Gámez, Director del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas de la Universidad de Málaga, en representación de la Universidad de Jaén.

Don Antonio Yébenes Montoso, Director del Servicio de Deportes de la Universidad de Cádiz, en representación de la Universidad de Jaén.

Don José Gutiérrez Gascón, Profesor Titular de Escuela. Universidad de Jaén, en representación del Comité de Empresa de la Universidad de Jaén.

Don Antonio T. Mozas Calvache, Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación, en representación del Comité de Empresa de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez, Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Doña Carmen Risquez Cuenca, Profesora Titular de Universidad y Vicerrectora de Extensión Universitaria de la Universidad de Jaén.

Vocales: Don José Alfonso Morcillo Losa, Profesor Asociado. Universidad de Jaén, en representación de la Universidad de Jaén.

Don Rafael Moreno del Castillo, Profesor Asociado. Universidad de Jaén, en representación de la Universidad de Jaén.

Don Rafael Villar Dávila, Profesor Colaborador. Universidad de Jaén, en representación del Comité de Empresa de la Universidad de Jaén.

Don José Enrique Callejas Aguilera, Profesor Ayudante. Universidad de Jaén, en representación del Comité de Empresa de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas, Jefe de la Sección del PAS de la Universidad de Jaén.

Jaén, 28 de junio de 2006.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se publica la concesión de cuatro becas de formación en el Area de Políticas Migratorias, convocadas por Resolución que se cita.*

En virtud de lo previsto en la Resolución de fecha 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de fecha 20 de octubre de 2001), una vez finalizado el proceso de selección y adjudicación de las cuatro becas de formación que se convocaron en el Area de Políticas Migratorias.

#### RESUELVE

Unico. Hacer pública el Acta de 23 de mayo de 2006 de la Comisión de Selección, por la que se conceden cuatro becas de formación en el área de Políticas Migratorias, a las personas que a continuación se relacionan:

- Doña Maryam Mohabatizadi Eslami.
- Doña Silvia Graciela Trincherro.
- Doña Monika Izabela Dericks Wisniewska.
- Doña María Rosa Cánovas Balboa.

Sevilla, 26 de junio de 2006.- La Directora General, Teresa Bravo Dueñas.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar (Cádiz).*

El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar (Cádiz), mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de febrero de 2006, ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, pertenecientes a la escala de habilitación de carácter nacional.

Se fundamenta la anterior solicitud en que en el momento de constitución del Consorcio no resulta conveniente la creación de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, siendo el posterior funcionamiento del Consorcio el que realmente refleje elementos para la clasificación de los puestos que en su momento se creen.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 4 y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia

exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Primero. Se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Segundo. Se autoriza la acumulación de las funciones de los puestos suprimidos al funcionario con habilitación de carácter nacional que ostente el cargo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz).

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría de la Clase Tercera del Ayuntamiento de Garrucha (Almería) en Secretaría de Clase Segunda, y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda.*

El Ayuntamiento de Garrucha (Almería) ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Segunda, y la creación del puesto de trabajo de Intervención, de Clase Segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, ante el creciente desarrollo experimentado en los últimos años en el citado municipio.

Al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Garrucha, perteneciente a la provincia de Almería, actualmente como Secretaría de Clase Tercera, a Clase Segunda, y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo, efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino del funcionario que haya sido nombrado, con carácter definitivo, en el puesto de trabajo que se reclasifica.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-107-03, por el que se aprueba definitivamente Modificación núm. 17 del PGOU (Antiguo Matadero) de Martos (Jaén).*

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 9 de marzo de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-107-03, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación núm. 17 del PGOU (Antiguo Matadero) de Martos (Jaén).
- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

**RESOLUCION DE 9 DE MARZO DE 2006, DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAEN, REFERENTE AL EXPEDIENTE 10-107-03, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION NUM. 17 DEL PGOU (ANTIGUO MATADERO) DE MARTOS (JAEN)**

«Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación núm. 17 del PGOU (Antiguo Matadero), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud

de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Martos, con la mayoría legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesiones de fechas 28.7.2003 y 31.10.05, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en modificar la calificación de unos terrenos que en la actualidad tienen un uso dotacional y específicamente de Servicios Urbanos en el vigente PGOU de Martos para transformarlos al uso residencial con la ordenanza de aplicación núm. 2 "Edificación en manzana cerrada" grado 1.º, 4 plantas.

El solar situado en la calle Concepción Puchol tiene unas edificaciones que anteriormente estuvieron destinadas a Matadero Municipal y que actualmente están abandonadas excepto en una parte dedicada a escuela-taller.

Segundo. Se justifica la modificación por el abandono de las instalaciones para el uso de matadero.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 27 de octubre de 2003 devolvió al Ayuntamiento el expediente en base al siguiente

#### INFORME

«Desde el punto de vista urbanístico, la actuación es coherente con el entorno tanto respecto al uso como al volumen pero hay que tener en cuenta que:

En el PGOU de Martos y en su artículo 244 se definen las clases de usos dotacionales entre los que se encuentra el de 'servicios urbanos'.

En el artículo 246.Alcance de la calificación dotacional, núm. 2 se señala que se debe elaborar informe técnico que tal dotación no responde a necesidades reales o que estas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.

En el artículo 246.Alcance de la calificación dotacional, núm. 3: Se limita la sustitución de los usos de equipamientos de servicios urbanos a cualquier otro de los incluidos en los usos globales dotacionales o espacios libres públicos entre los que no figura el residencial.

En el artículo 246.Alcance de la calificación dotacional, núm. 4 se indica la procedencia de una modificación de PGOU

en caso de un cambio de uso distinto a los especificados en apartados anteriores.

- El trámite elegido en este caso es el correcto.

- En el Capítulo 2, artículos 101 y 102 de las Normas urbanísticas del PGOU de Martos, se enumeran los usos que están adscritos a los sistemas generales y se remite al Capítulo 7 que regula las condiciones de edificación.

Desde este Capítulo se vuelve a remitir al Capítulo 5 que describe los distintos usos pormenorizados que componen el uso dotacional global y entre ellos está el de Servicios urbanos que corresponde a la parcela de suelo objeto de recalificación y que se concreta en el uso específico de Matadero Municipal.

La descripción del uso Servicios urbanos que hace el PGOU es: "corresponde a instalaciones mediante las cuales se proveen de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población (mercado de abastos), así como las que cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (policía y similares) y en general todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos tales como recintos de exposiciones, cementerios, tanatorios y surtidores de combustible para los vehículos".

Por todo ello entendemos que nos encontramos ante un sistema general del municipio de Martos.

- Dado que la tramitación del expediente se inició en el año 2002 y la aprobación inicial del mismo se produjo antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva LOUA, no le son de aplicación los artículos del Título I entre los que se encuentra el 36.a) 2.ª que hace referencia a las compensaciones a efectuar cuando aumenta el aprovechamiento lucrativo.

En defecto de éste se aplica el artículo 128 del TRLS-92 que exige aumentar los espacios libres en función del aumento de densidad a razón de 5 m<sup>2</sup>/hab o 18 m<sup>2</sup>/vivienda.

En este caso se parte de un solar destinado a matadero por lo que el aumento de densidad se identifica con el número de viviendas que aportaría la nueva calificación y la ordenanza de aplicación. El incremento de espacios libres tiene que ser calculado por el propio expediente y ubicado en la planimetría.»

A la vista de la nueva documentación que se aporta, se emite un segundo

#### INFORME

La nueva documentación atiende las objeciones expuestas en el anterior informe ya que:

- Se tramita el expediente como modificación estructural por afectar a sistema general.

- Se aportan nuevos espacios libres urbanos procedentes de suelo no urbanizable junto al SGEL-EI Cerro con una superficie de 1.200 m<sup>2</sup>, cifra superior a los 792 m<sup>2</sup> correspondientes al aumento de densidad que se produce, de acuerdo al artículo 128 de la antigua TRLS-92.

- Se tramita y obtiene una Declaración de Impacto Ambiental que procedía, según la Ley de Protección Ambiental, al afectar igualmente a un sistema general.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002, así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el ar-

título 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la Modificación núm. 17 del PGOU (Antiguo Matadero) incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente PGOU de Martos.

2.º El presente Acuerdo se publicará en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados».

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara; Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez.

#### ANEXO I

- I. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- II. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE RESERVAS PARA ESPACIOS LIBRES
- III. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- IV. PRESCRIPCIONES DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO
- V. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
- VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### 1. Antecedentes.

La Modificación Puntual núm. 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Martos, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 13.1.03 y sometido a información pública en el Boletín Oficial de fecha 20.3.03, sin haberse formulado alegaciones.

Se remite al Excmo. Ayuntamiento de Martos, informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo previsto en Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Documentación Complementaria, que se presenta, corresponde a la adecuación de la Modificación propuesta, en lo relativo al cumplimiento del artículo 128.2. Según el citado informe:

«Resulta de aplicación el artículo 128 del TRLS-92 que exige aumentar los espacios libres en función del aumento de densidad a razón de 5 m<sup>2</sup>/hab. O 18 m<sup>2</sup>/vivienda.»

«El incremento de espacios libres tiene que ser calculado por el propio expediente y ubicado en la planimetría,..»

«Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, deberán tramitarse el procedimiento medioambiental procedente, cuando se trata de una modificación del planeamiento que afecta a un sistema general.»

La Modificación propuesta y aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento es la siguiente:

#### 2. Objeto de la modificación.

La modificación que se propone en este proyecto consiste en:

La modificación puntual de los planos del Plan General de Ordenación Urbana, que en referencia a la Calificación del suelo y regulación de la edificación, Plano núm. 3.1 afectan al solar del antiguo matadero en la calle Concepción Puchol y fijar el número de plantas, con el fin de igualar cornisas y frentes de fachada.

#### 3. Objetivos.

Se trata de cambiar el uso del solar y homogeneizar la manzana donde se sitúa el mismo, con la ordenanza reguladora de la edificación en uso residencial y fijar el número de plantas, con el fin de facilitar la construcción de nuevas viviendas en algún régimen de protección, para incidir en la oferta de suelo que actualmente existe, en este tipo de viviendas.

#### 4. Propuesta.

La propuesta se concreta en la modificación siguiente:

- Plano núm. 3.1 «Calificación del suelo y regulación de la edificación».

- Se elimina el uso existente por el de residencial y se le aplica la Ordenanza núm. 2 Edificación en Manzana Cerrada, Grado 1.º

- Se fija como altura de la edificación IV plantas.

#### 5. Contenido de la modificación.

El alcance y contenido de la modificación es el siguiente:

- Plano núm. 3.1 «Calificación del suelo y regulación de la edificación». Se suprime el uso global de Dotacional y pormenorizado de Servicios Urbanos y su nuevo uso global será de Residencial y pormenorizado de vivienda y residencia comunitaria.

- En cuanto a régimen de suelo, la ordenanza reguladora será la «Núm. 2 edificación en manzana cerrada», siéndole de aplicación el grado 1.º y cuatro plantas, cuyo uso característico es el residencial.

- En los demás parámetros serán de aplicación los artículos incluidos en el Capítulo 3, de las Normas Urbanísticas: Título VI-Régimen del suelo urbano.

#### Reserva de espacios libres. Artículo 128.2.

El artículo 128. Modificación de Planes. En el apartado 2 establece que: «Sin embargo, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requieran el aumento de la densidad de población.»

El solar objeto de la modificación tiene una superficie de 1.200 m<sup>2</sup>, regulado por la ordenanza 2,ª grado 1.º, en el plano 3.1 modificado las alturas son: a C/ Concepción Puchol tres plantas y la fachada opuesta es de cuatro plantas. Aplicando la normativa del PGOU, para esta ordenanza y grado y normas de la edificación obtenemos una edificabilidad para el solar de 1.200 m<sup>2</sup> x 3 plantas = 3.600 m<sup>2</sup> y una planta de 800 m<sup>2</sup>. Por tanto la edificabilidad total es de 4.400 m<sup>2</sup>.

Por tanto el incremento de aprovechamiento es de 4.400 m<sup>2</sup>. Equivalente a 44 viviendas.

Aplicando los estándares de la Ley y el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento de módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial, debemos reservar para el Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público, 15 m<sup>2</sup> de suelo por cada vivienda para jardines y 3 m<sup>2</sup> de suelo por cada vivienda para áreas de juego y recreo de niños.

Jardines: 15 m<sup>2</sup> x 44 viviendas = 660 m<sup>2</sup>.

Áreas de juego: 3 m<sup>2</sup> X 44 viviendas = 132 m<sup>2</sup>.

Reserva para el Sistema de Espacios Libres: 792 m<sup>2</sup>.

Estas reservas se realizan sobre terrenos localizados junto al Sistema General del Cerro y que están reflejados en el plano que se adjunta, los citados terrenos tienen una superficie aproximada de 1.600 m<sup>2</sup>.

La carencia de espacios en el interior del suelo urbano, susceptibles de reserva para espacios libres, nos obliga a realizar las reservas necesarias en terrenos calificados en el PGOU como suelo no urbanizable.

Estos terrenos se sitúan en el borde norte del suelo urbano colindantes con el sistema general de espacios libres, conocidos como El Cerro.

Como consecuencia de esta variación, los apartados 2, 3, 4, y 5; de la modificación propuesta quedan redactados de la forma siguiente:

## 2. Objeto de la modificación.

La modificación que se propone en este proyecto consiste en:

La modificación puntual de los planos del Plan General de Ordenación Urbana, que en referencia a la Calificación del suelo y regulación de la edificación, Plano núm. 3.1 afectan al solar del antiguo matadero en la calle Concepción Puchol y fijar el número de plantas, con el fin de igualar cornisas y frentes de fachada. Y Plano núm. 3.2 ampliando la delimitación del suelo urbano en el borde norte, junto al sistema general, calificándolo como suelo urbano aumentando el Sistema General de Espacios Libres de Dominio y Uso Público.

## 3. Objetivos.

Se trata de cambiar el uso del solar y homogeneizar la manzana donde se sitúa el mismo, con la ordenanza reguladora de la edificación en uso residencial y fijar el número de plantas, con el fin de facilitar la construcción de nuevas viviendas en algún régimen de protección, para incidir en la oferta de suelo que actualmente existe, en este tipo de viviendas. Al mismo tiempo se hace la reserva necesaria y proporcionada de Espacios Libres en función del incremento de viviendas, que el nuevo uso del solar posibilita quedando de este modo suficientemente equilibradas las dotaciones necesarias, en el conjunto de la ciudad.

## 4. Propuesta.

La propuesta se concreta en la modificación siguiente:

- Plano núm. 3.1 «Calificación del suelo y regulación de la edificación».

- Se elimina el uso existente por el de residencial y se le aplica la Ordenanza núm. 2 Edificación en Manzana Cerrada, Grado 1.º

- Se fija como altura de la edificación IV plantas.

- Plano núm. 3.2 «Calificación del suelo y regulación de la edificación».

- Se amplía el límite del suelo urbano, hasta el vial norte en una superficie aproximada de 1.600 m<sup>2</sup>, quedando este suelo calificado de urbano.

- Se fija como Sistema General de Espacios Libres de Uso Público.

## 5. Contenido de la modificación.

El alcance y contenido de la modificación es el siguiente:

- Plano núm. 3.1 «Calificación del suelo y regulación de la edificación». Se suprime el uso global de Dotacional

y pormenorizado de Servicios Urbanos y su nuevo uso global será de Residencial y pormenorizado de vivienda y residencia comunitaria.

- En cuanto a régimen de suelo, la ordenanza reguladora será la «Núm. 2 Edificación en manzana cerrada», siéndole de aplicación el grado 1.º y cuatro plantas, cuyo uso característico es el residencial.

- En los demás parámetros serán de aplicación los artículos incluidos en el Capítulo 3, de las Normas Urbanísticas: Título VI - Régimen del suelo urbano.

- Plano núm. 3.2 «Calificación del suelo y regulación de la edificación». Se suprime la calificación de suelo no urbanizable y se califica de suelo urbano.

Será de aplicación el Título V, Capítulo 6. Espacios Libres Públicos.

## IV. PRESCRIPCIONES DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO. PRESCRIPCIONES DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

1. Tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Para evitar que se produzcan incidencias sobre el medio ambiente atmosférico, sobre todo en lo relativo a la calidad del aire por generación de polvo producido por el movimiento y derrumbe de los materiales y aumento de ruido y emisión de gases procedentes de los combustibles empleados por la maquinaria, por ello:

1. Deberá procederse al riego y humectación durante los trabajos de demolición de las edificaciones, así como la utilización de mallas para cubrir los camiones que transporten escombros y establecer las rutas para los camiones, que eviten el paso por el núcleo urbano.

2. Se procurará evitar la generación de polvo en días de fuerte viento y realizar estas obras en el espacio de tiempo más breve posible.

3. Respecto a las emisiones gaseosas de la maquinaria deberán mantenerse dentro de los límites exigidos por la normativa vigente y cumplir con la normativa de inspección técnica de vehículos.

4. Con respecto al tránsito y funcionamiento de maquinaria y obreros, es necesaria la estipulación de los horarios de obra.

### Fase de demolición:

3. En caso de que en el interior del edificio existan residuos de carácter peligroso, se deberá presentar, previo a las labores de demolición, un Plan de Gestión de los Residuos, en el que se contemple la gestión de los diferentes residuos de construcción y demolición generados, siendo identificados como residuos inertes, residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. Se deberán prever, según el tipo de residuo generado en la fase de demolición, su valorización mediante recogida por gestor de residuos urbanos y gestor de residuos peligrosos autorizado. En caso de optar por la eliminación, se deberá trasladar a vertedero de residuos sólidos urbanos y vertedero de inertes autorizados. Como alternativa, los residuos inertes (tierra, piedras, hormigón), generados durante las excavaciones podrán ser utilizados como material de relleno, de acuerdo con la definición establecida por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las autorizaciones de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, o bien utilizados con fines constructivos, debiendo incluir en proyecto la zona prevista de res-

tauración con estos materiales inertes. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada, no pudiendo ser vertidos en arroyos.

Fase de ejecución:

5. Se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras, debiendo ser entregados para su gestión al servicio municipal o mediante retirada por Gestor de Residuos Urbanos autorizado para posterior valorización de los mismos, según establece la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

6. Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, éstos deberán ser retirados por Gestor de Residuos Peligrosos autorizados, según la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 833/88, por el que se desarrolla la Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

7. Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, previo su traslado a vertedero autorizado, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierro, maderas, plásticos,...).

8. Se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentación, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

9. Habrá de justificarse la existencia de dotación de agua para abastecimiento necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos del núcleo urbano.

10. No se admitirá el uso de fosa séptica, siendo obligatoria la conexión a la red general municipal de saneamiento.

11. En el diseño de las zonas verdes integradas en los sistemas generales se potenciará la utilización de especies de crecimiento rápido de carácter autóctono. Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.

12. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan.

13. Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

14. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

15. En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## V. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Medidas de control y seguimiento.

Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del plan para la fase de urbanización y edificación.

Para la ejecución de las obras de urbanización y de edificación se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones que serán incluidas en los documentos contractuales que correspondan de los diferentes instrumentos de desarrollo urbanístico que se redacten y apruebe.

a) La legislación urbanística de carácter general vigente en cada momento.

b) En lo que se refiere a la ejecución, calidad y funcionalidad de las obras de urbanización, se tendrán en cuenta las determinaciones de los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo 3, Sección 1.ª proyectos de urbanización y Capítulo 5 Normas de urbanización de las Normas Urbanísticas del PGOU. A este respecto, el artículo 19. Contenido de los Proyectos de Urbanización, exige cuando sea pertinente, que el proyecto de urbanización contendrá un Plan de restauración medioambiental de su zona de actuación en el que se analice la incidencia de las instalaciones auxiliares, vertedero de desmontes, extracciones para aporte de tierras, red de drenaje de aguas superficiales, acceso y vías abiertas para las obras, utilización de vías públicas por maquinaria pesada, etc. También contendrá las medidas para garantizar el control sobre los desechos y residuos que generen las obras, incluyendo la evaluación económica de estas medidas. Además deberá justificarse la existencia de la dotación de agua necesaria y de la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los residuos hídricos de la zona.

c) Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Capítulo 6. Condiciones ambientales y Capítulo 7. Condiciones estéticas de las Normas Urbanísticas del PGOU; en particular, se tendrán en cuenta las condiciones que aparecen en las Normas particulares de las Ordenanzas Reguladoras de la modificación que aquí se estudia sobre retranqueos, edificabilidad, alturas, pendiente, material y color de los faldones, cerramientos, etc. A los efectos de este estudio de impacto ambiental, resulta del mayor interés el cumplimiento de las condiciones estéticas impuestas en dichas Normas porque pueden condicionar el aspecto paisajístico aludido en el párrafo anterior.

d) En lo que se refiere a la funcionalidad de las obras de edificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Capítulo 3 Ordenanza núm. 2-Edificación en manzana cerrada de las Normas Urbanísticas del PGOU mediante el que quedan reguladas las condiciones generales de los locales. Además, deberán reunir las siguientes cualidades: Con todo ello se cumplirá la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo así como los siguientes reglamentos que la desarrollan:

a) Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

b) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

c) Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares para los trabajadores y

d) Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

## VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Programa de vigilancia ambiental.

Con respecto al programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras, la autoridad local será la encargada de tal extremo. En el presente caso, deberá cuidar de que tales medidas se lleven a cabo teniendo en cuenta que la zona sobre la que se actúa esta

rodeada de viviendas habitadas, es por lo que se deberá extremar la vigilancia en cuanto a:

- Control de polvo en la fase de construcción, cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, no pudiendo superarse los niveles establecidos en la normativa urbanística y la legislación vigente.
- Control de que el vertido de residuos de cualquier tipo se realice en vertederos autorizados, evitando especialmente las parcelas sin edificar.
- Control de que el agua de abastecimiento esté suficientemente dimensionada.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-169-03, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Arjona (Jaén) en la U.A.-19.*

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-169-03, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Arjona (Jaén) en la U.A.-19.
- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCION DE 9 DE MARZO DE 2005, DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAEN, REFERENTE AL EXPEDIENTE 10-169-03, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ARJONA (JAEN) EN LA U.A.-19

«Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación de NN.SS. de Arjona (U.A.-19), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Arjona, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesiones de fechas 11.12.03, 30.11.04, y final-

mente 27.2.06, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en modificar el viario y el acceso a la UE-19 de las NN.SS. de Arjona situada en terrenos denominados "Cruz de Piedra" a 1 km del municipio en la carretera A-321.

Tienen una superficie de 35.222 m<sup>2</sup> y son colindantes con la UE-18 que ya está ejecutada.

La modificación consiste en suprimir los actuales accesos y sustituirlos por otro situado en la confluencia de la carretera A-321 con el llamado "Camino de Din" y en el que se propone la construcción de una glorieta de distribución del tráfico en suelo no urbanizable.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a la necesidad de modificar el acceso actual que incumple la normativa de la Junta de Andalucía propietaria de la carretera.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

- Todos los parámetros de la anterior normativa que afectaban a la UE-19 se conservan excepto el viario de acceso.
- El expediente incorpora a la UE los terrenos que se deben de obtener para construcción de la glorieta incluido el dominio público anexo y cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación de Medio Ambiente.
- Desde el punto de vista técnico el informe de carreteras que se aporta es favorable a la actuación una vez calificado el acceso sur como acceso peatonal y definida una línea de edificación de 18,5 m de acuerdo al emitido por el mismo organismo para la UE-18.

El expediente está de acuerdo a la LOUA y el informe es favorable.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002, así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en los arts. 31.2.B.a) y 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la Modificación de NN.SS. de la U.A.-19, incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciem-

bre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente NN.SS. de Arjona.

2.º El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 9 de marzo de 2006.

El Secretario de la Comisión: Ignacio J. Ahumada Lara.  
Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión: Manuel López Jiménez.

## ANEXO I

### NORMAS URBANISTICAS

#### Ambito de aplicación y vigencia

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Arjona (Jaén), se aplicará únicamente a las actuaciones urbanísticas que se encuentran dentro de la zona de actuación (Unidad de Actuación núm. 19). Todo lo no contemplado en el presente documento, se regirá por las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias y a la legislación urbanística en vigor.

La interpretación y aplicación de estas normas corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Arjona, que podrá aplicarla a partir de su entrada en vigor con la publicación de su aprobación definitiva, una vez realizado todo el trámite legal de aprobación.

Esta Modificación Puntual, es una modificación del viario y en la delimitación de la Unidad de Actuación núm. 19, y no modifica normativa urbanística alguna. Estas normas, que a continuación se exponen, son las vigentes en el municipio de Arjona, y hacemos alusión a las que verdaderamente nos afectan, Suelo Urbano de Uso Industrial.

## TITULO SEGUNDO

### DETERMINACIONES EN SUELO URBANO

#### CAPITULO 1

##### Condiciones de uso y volumen

Artículo 25. Calificación del suelo.

En el suelo urbano se definen las calificaciones de suelo que se enumeran a continuación:

1. Casco antiguo.
2. Ensanche.
3. Industrial.
4. Equipamiento administrativo, social y asistencial.
5. Equipamiento escolar.
6. Equipamiento deportivo.
7. Zonas verdes y espacios libres.
8. Red viaria.

Artículo 26. Regulación de las distintas calificaciones.

Las condiciones de uso para cada una de las calificaciones de suelo, se establecen en relación a los usos permitidos, compatibles y prohibidos para cada una de ellas.

Se entiende por uso permitido el que podrá establecerse en cada actuación sin ningún tipo de limitación.

Se entiende por uso compatible el que se establece con una limitación del 50% referida al total del volumen de la actuación. Se permitirán actuaciones en que el uso compatible agote el volumen edificable si se verifica que el conjunto de edificios con este mismo destino en la zona no supera el 30% del volumen total edificable de la misma dentro de esa calificación de suelo.

Se entiende por uso prohibido el que no podrá establecerse bajo ninguna condición en el área afectada por esta calificación.

Las alturas señaladas para la edificación se entienden referidas a la cara inferior del alero. En todas las zonas, el mínimo número de plantas edificables será igual al máximo menos una. Se permite la construcción de semisótanos con altura menor de 1,20 m sobre la rasante.

En edificios con fachadas a calles con distintas alturas, se aplicarán éstas por cada fachada referidas únicamente al fondo máximo edificable en cada caso.

En los solares de esquina se podrá volver la altura mayor un máximo de vez y media el ancho de la calle más estrecha sobre su fachada, extendiéndose al resto en caso de ser éste menor de 4 m.

Los casetones de ascensor o escalera se retranquearán para quedar dentro de una línea de 45º desde la arista de cornisa.

La regulación de las distintas calificaciones es la siguiente:

- 26.1. Casco Antiguo (NN.SS. de Arjona).
- 26.2. Ensanche (NN.SS. de Arjona).
- 26.3. Industria.

#### Definición

Corresponde a las áreas mayoritariamente ocupadas por el uso industrial en el suelo urbano. La tipología aplicada es la edificación adosada o aislada. Se establecen dos grados.

Condiciones de volumen	Grado 1.º	Grado 2.º
Altura máxima permitida en m	9,5	9,5
Núm. máximo de plantas	3	3
Ocupación máxima del solar	100%	60%
Retranqueos a fachadas y linderos	Opcional	3 m

#### Condiciones de uso

Usos permitidos: Almacenes (tipos C y D). Comercial, Estaciones de Servicio, Garaje-Talleres (tipos 3, 4, 5 y 6), Industrial (tipos C, D y E).

Usos compatibles: Almacenes (tipo A y B), Asistencial, Garaje-Talleres (tipos 1 y 2), Hotelero, Industrial (tipo A y B), Oficinas, Sanitario, Servicios administrativos, Servicios urbanos (tipos 1 y 2), Viviendas.

Usos prohibidos: Deportivo, Docente, Espectáculos y recreativo, Religioso, Salas de reunión, Socio-cultural, Oficinas (tipos 3 y 4), Servicios Urbanos (tipo 3).

26.4. Equipamiento administrativo social y asistencial.

#### Definición

Corresponde a las áreas afectadas a los edificios de servicio público para usos administrativos y de asistencia social. La tipología de la edificación empleada estará de acuerdo con las necesidades específicas del equipamiento de que se trate y de su ubicación dentro de la trama urbana.



Condiciones de volumen  
 Edificabilidad: 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
 Ocupación máxima: 60% sobre la superficie de parcela.  
 Retranqueos: Cuando se realicen retranqueos a fachada o linderos las medianeras resultantes deberán tratarse como fachadas.

#### Condiciones de uso

Usos permitidos: Asistencial, espectáculos y recreativo, Garaje-Talleres (tipos 2 y 3), Oficinas (tipos 2, 3 y 4), Religioso, Salas de reunión, Sanitario, Servicios administrativos, Socio-cultural.

Usos compatibles: Almacenes (tipos A y B), Comercial (tipos C y D), Garaje-Talleres (tipos 1, 2 y 5), Hotelero, Oficinas (tipo 1), Vivienda (tipo 1), servicios urbanos (tipo 1).

Usos prohibidos: Almacenes (tipos C y D), Comercial (tipos A y B), Deportivo, Docente, Estaciones de Servicio, Garaje-Talleres (tipos 4 y 6), Industrial, Servicios Urbanos (tipos 2 y 3), Vivienda (tipos 1 y 3).

26.5. Equipamiento escolar (NN.SS. de Arjona).

26.6. Equipamiento deportivo.

#### Definición

Corresponde a las áreas afectadas a edificaciones e instalaciones de servicio público para uso deportivo. La tipología de la edificación aplicada será libre de acuerdo con el tipo de instalación de que se trate.

#### Condiciones de volumen

Iguales que para el equipamiento administrativo, social y asistencial.

#### Condiciones de uso

Usos permitidos: Deportivo, Docente, Salas de reunión, Sanitario (tipo 2), Vivienda.

Usos compatibles: Almacenes (tipos A y B), Asistencial, Espectáculos y recreativos, Garaje-talleres (tipos 1 y 2), Oficinas (tipo 2), Religioso, Socio-cultural, Servicios urbanos (tipo 1), Vivienda (tipo 1).

Usos prohibidos: Almacenes (tipos C y D), Comercial, Estaciones de Servicio, Garaje-Talleres (tipos 3, 4, 5 y 6), industrial, Hotelero, Oficinas (tipos 1, 3 y 4), Sanitario (tipos 1, 3, 4 y 5), Servicios administrativos, Servicios urbanos (tipos 2 y 3), Vivienda (tipos 2 y 3).

26.7. Zonas verdes y espacios libres.

#### Definición

Corresponde a las áreas destinadas a la plantación de especies vegetales y con uso público de esparcimiento. Por su especial carácter no se define tipología edificatoria.

#### Condiciones de volumen

Núm. máximo de plantas: 1.

Ocupación máxima en la zona: 5%.

La edificación deberá adaptarse al carácter especial del ámbito en que se ubique.

#### Condiciones de uso (establecidos con carácter no permanente)

Usos permitidos: Deportivo, Espectáculos y recreativo, Religioso, Socio-cultural.

Usos compatibles: Asistencial, Comercial, Docente, Salas de reunión (tipo 1), Servicios urbanos (tipo 1).

Usos prohibidos: Almacenes, Estaciones de Servicio, Garaje-Talleres, Industrial, Hotelero, Oficinas, Salas de reunión (tipos 2 y 3), Servicios urbanos (tipos 2 y 3).

#### 26.8. Red viaria.

#### Definición

Corresponde a las áreas ocupadas por las calzadas destinadas a la circulación y aparcamiento de vehículos, así como las aceras, espacios libres anejos y zonas ajardinadas de protección de viales.

#### Clasificación

- Vías de circulación pertenecientes al Sistema General de Comunicaciones definidas como tal en los Planos de Ordenación.

- Resto de las vías y calles del suelo calificado.

#### Condiciones de uso

Usos permitidos: Circulación rodada, peatonal y ajardinamiento.

Usos compatibles: Aparcamiento, en las zonas reservadas para ello. Servicios urbanos, comercial (pequeños puestos móviles), estaciones de servicio, (surtidores aislados).

Usos prohibidos: Todos los demás.

Deberán cumplirse las condiciones mínimas de pavimentación, alumbrado y señalización que aseguren un tráfico fluido y libre de riesgos para los usuarios.

#### 26.9. Urbanización y medio ambiente.

1. En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico Provincial de Andalucía, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Se evitará y controlará por parte del Ayuntamiento los vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan emplazarse en las parcelas sin edificar, por lo que como medida de control deberá exigirse el vallado de las mismas.

3. En la fase de urbanización o construcción no se realizarán cambios de aceites de la maquinaria en obra, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se produzcan afecciones por derrames, así como que la maquinaria se encuentre en perfecto estado habiendo pasado los controles de Inspección Técnica de Vehículos (ITV). Los proyectos de urbanización incluirán la obligación para el constructor de mantener la maquinaria a emplear en perfecto estado.

4. Se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentación, firmes y para obra civil, así como materiales de préstamo para rellenos, si fueran precisos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

5. Los materiales procedentes de la excavación de tierras en la parcela, así como de las obras de urbanización deberán ser trasladado a vertedero autorizado, o reutilizados como material de relleno para la restauración de áreas degradadas. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada. La capa de tierra vegetal existente deberá utilizarse en el tratamiento de las zonas verdes previstas.

6. En los espacios verdes públicos y privados se potenciará la implantación de especies vegetales autóctonas, de conformidad con lo establecido por el artículo 27.b) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

## FICHA URBANISTICA

- Nombre: Unidad de Actuación núm. 19. Arjona.
- Zonificación:

Uso	m <sup>2</sup>	%
Lucrativo edificable	19.016,55	50,05
Lucrativo no edificable	715,84	1,88
Red viaria	10.297,29	27,10
Zona verde	5.839,82	15,37
Espacios libres	120,80	0,32
Sistema general	2.005,98	5,28
Total	37.996,28	100,00

- Ordenanza:

Industria 2.º grado.  
Parcela mínima: 700 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: 9,60 m<sup>2</sup>.  
Número máximo de plantas: 3.  
Ocupación máxima: 80%.  
Retranqueos a fachada: 3 m.

- Cargas: Red viaria, urbanización y zonas verdes marcadas en el plano de ordenación propuesta.
- Desarrollo: Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación.

Jaén, 9 de marzo de 2005.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 414/2006, interpuesto por Promociones Turísticas de Galera, S.L., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Promociones Turísticas de Galera, S.L., recurso contencioso-administrativo número 414/2006, contra la desestimación de fecha 11 de abril de 2006 del requerimiento formulado en virtud del artículo 30 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y denuncia la vía de hecho, en la que habría incurrido esta Consejería, al privar al requiriente del uso de su marca Casas Cueva, solicitando se promueva la tramitación de expediente de expropiación forzosa.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 414/2006.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala (o Tribunal), en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencias a las agencias de viajes que se citan.*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se conceden el título-licencia de Agencia de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Vallesur Viajes, S.L.  
Código identificativo: AN-411126-2.  
Sede social: Avenida Reyes Católicos, núm. 24, en Dos Hermanas (Sevilla).

Persona física: Doña M.ª del Carmen Portillo Tejada, bajo la denominación comercial de Viajes Vipor.  
Código identificativo: AN-291076-2.  
Domicilio: Avda. del Mediterráneo, 206, bajo, en Rincón de la Victoria (Málaga).

Razón social: Tarssetour Viajes, S.L.U.  
Código identificativo: AN-111107-2.  
Sede social: C/ Batalla del Salado, 17, local 34, en Tarifa (Cádiz).

Persona física: Doña Encarnación Casas Martínez, bajo la denominación comercial de Viajes G.C.  
Código identificativo: AN-041125-2.  
Domicilio: C/ Vinaroz, 7, local, en Almería.

Razón social: Atrio Viajes y Congresos, S.L.  
Código identificativo: AN-411123-2.  
Sede social: Avda. Luis de Morales, Edificio Forum 36, planta 1, módulo 46, en Sevilla.

Razón social: Atril F & C Agencia de Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Atril Congresos.  
Código identificativo: AN-411120-2.  
Sede social: C/ Monardes, 7, 2.º F, en Sevilla.

Razón social: Jesús Nazareno Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de JN Viajes Puente Genil.  
Código identificativo: AN-141081-2.  
Sede social: C/ Isaac Peral, núm. 7, en Puente Genil (Córdoba).

Persona física: Doña Elisa Garrido Cruz, bajo la denominación comercial de Elisabeth Tours Viajes.  
Código identificativo: AN-231116-2.  
Domicilio: Paseo de la Estación, núm. 10, bajo, en Torredelcampo (Jaén).

Razón social: Viajes Ruralsol, S.L.  
Código identificativo: AN-211130-2.  
Sede social: Avda. José Moreno Andrade, 1, en Villanueva de Castillejos (Córdoba).

Persona física: Doña M.ª del Carmen Morales López, bajo la denominación comercial de Viajes CML.  
Código identificativo: AN-041112-2.  
Domicilio: Carretera de Almería al Campamento, núm. 10, en Huércal de Almería (Almería).

Sevilla, 5 de junio de 2006.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Viajes Meridiano, S.A.*

Notificada a la interesada la resolución por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de Viajes	Motivo extinción
Denominación: Viajes Meridiano, S.A. Código identificativo: AN-29009-2 Sede social: C/ Biarritz, s/n Urb. Los Alamos. Torremolinos (Málaga)	Cese actividad

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 8 de junio de 2006.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales en materia de Infraestructura Turística correspondiente al ejercicio 2006.*

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005 (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005), y convocada por la Resolución de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 27 de junio de 2006 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2006, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Alemania, 1, de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 27 de junio de 2006.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

*RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (convocatoria año 2006).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 22 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13 de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 22 de junio de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitada por doña Asunción Alicia Pérez Aragón.*

Visto el expediente administrativo núm. H019/08SEP/05 a instancia de doña Asunción Alicia Pérez Aragón, de la Entidad Allisi Bronte, S.L., con domicilio en Avda. del Mediterráneo, 222, en Almería, que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2005 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en Delegaciones de Alissi Bronte, S.L., ubicadas en C/ Rábida, 25-bajo, de Huelva, Pl. de Poniente, 3-bajo, de Granada, y C/ Cervantes, 48, de El Ejido (Almería).

Segundo:

- Con fecha 15 de enero de 2006 se le requiere para que aporte nueva documentación necesaria para la citada homologación.
- No habiéndose recibido en esta Dirección General la documentación requerida.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con

anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación,

#### RESUELVE

Denegar a la Entidad Alissi Bronte, S.L., la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en las Delegaciones de Alissi Bronte, S.L., ubicadas en C/ Rábida, 25-bajo, de Huelva, Pl. de Poniente, 3-bajo, de Granada, y C/ Cervantes, 48, de El Ejido (Almería).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), solicitada por don Manuel Cámara Aguilera.*

Vistos el expediente administrativo número H022/05ENE/06 a instancia de don Manuel Cámara Aguilera, de la Entidad Exclusivas BAT, con domicilio en C/ Casablanca, 24, de Torremolinos (Málaga), que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de enero de 2006 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de perforación cutánea (piercing).

Segundo:

- Con fecha 23 de enero de 2006 se le requiere para que en el plazo de 10 días presente la documentación necesaria para la citada homologación.

- El día 6 de febrero de 2006, se recibió en esta Dirección General la documentación requerida.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación,

#### RESUELVE

Conceder a la Entidad Exclusivas BAT la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de perforación cutánea (piercing).

La presente Resolución tiene validez siempre que se mantengan las condiciones en base a las cuales les ha sido concedida la homologación, estando obligado a comunicar a esta Dirección General cualquier modificación de los datos aportados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitada por doña Michelle Cazorla Redondo.*

Visto el expediente administrativo número H020/11NOV/05 a instancia de doña Michelle Cazorla Redondo, de la Entidad Centro de Formación de Estética Carol's, con domicilio en Avda. del Mediterráneo, 222, en Almería, que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2005 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en Centro de Formación de Estética Carol's, en Almería.

Segundo:

-Con fecha 2 de febrero de 2006 se le requiere para que aporte nueva documentación necesaria para la citada homologación.

-Con posterioridad tiene entrada en esta Consejería de Salud escrito en el que no se subsanan todos los aspectos solicitados previamente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas

de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación,

#### RESUELVE

Denegar a la Entidad Centro de Formación de Estética Carol's, con domicilio en Avda. del Mediterráneo, 222, en Almería, la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 24 de febrero de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitada por doña María Isabel Tocados Torrico.*

Visto el expediente administrativo núm. H021/01NOV/05 a instancia de doña María Isabel Tocados Torrico, de la Entidad Academia de Estética Cordobesa, con domicilio en Avda. Cruz de Jarez, 24, en Córdoba, que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de noviembre de 2005 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en Academia de Estética Cordobesa, con domicilio en Avda. Cruz de Jarez, 24, en Córdoba.

Segundo:

- Con fecha 3 de febrero de 2006 se le requiere para que aporte nueva documentación necesaria para la citada homologación.

- Con fecha 22 de febrero de 2006 tiene entrada en esta Consejería de Salud escrito en el que no se subsanan todos los aspectos solicitados previamente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación,

#### RESUELVE

Denegar a la Entidad Academia de Estética Cordobesa, con domicilio en Avda. Cruz de Jarez, 24, en Córdoba, la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 24 de febrero de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al convento Nuestra Señora de Loreto y La Hacienda de Loreto, en Espartinas (Sevilla).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El Convento y la Hacienda, junto con la Torre Defensiva medieval de origen cristiano y estilo mudéjar, denominada «Torre de Loreto», ya declarada BIC por encontrarse afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, ubicada en la confluencia entre estas dos edificaciones, forman un conjunto patrimonial muy destacado en el Aljarafe sevillano debido a sus orígenes, características arquitectónicas y diversidad de usos y a que emergen en solitario entre los campos constituyendo un importante referente identitario para la comarca.

Se asientan sobre el solar de la romana Laurentum donada en el «repartimiento de Sevilla» a Micer Enrique. La torre mudéjar se edificó para defender la aldea, heredera de la alquería musulmana de Lorit. En este lugar, según la tradición, en 1384 se apareció la Virgen, con la advocación de Santa María de Valverde, en una ermita inmediata al heredamiento citado. En 1520 don Enrique de Guzmán y su esposa, doña María Ortiz Manuel, donaron unos terrenos a los franciscanos para la fundación de un convento, al que le fue cedido por el arzobispo de Sevilla la citada ermita. Las edificaciones han permanecido juntas en el transcurso de su historia, vinculadas por el Patronato que los diferentes propietarios de la Hacienda ejercían como benefactores del Convento. Artísticamente resalta el Convento por su sencilla composición arquitectónica, por el magnífico claustro mudéjar, así como por la monumentalidad de la Iglesia de la que sobresale la portada de corte palladiano, obra barroca realizada por el arquitecto sevillano Diego Antonio Díaz, y por los importantes bienes muebles que alberga. La Hacienda es un interesante edificio, característico de este tipo de construcciones del Aljarafe sevillano que derivan de los diversos usos para los que estaban y están dedicados, vivienda, labores agrícolas y transformación industrial, presenta también construcciones de diferentes épocas, conteniendo elementos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.

El Convento es un importante centro devocional desde su fundación, lo que le confiere un importante valor etnográfico, además de los valores históricos y artísticos inherentes al edificio. La torre defensiva medieval es un hito de referencia histórica al origen del asentamiento y la Hacienda un relevante foco de referencia de los modos de vida tradicionales del Aljarafe sevillano en donde se aúnan los modos de vida relacionados tradicionalmente con la agricultura y con las transformaciones industriales de estos productos. Todo lo cual confiere al conjunto patrimonial unos destacados valores históricos, artísticos y etnográficos que lo hacen merecedor de la declaración de Bien de Interés Cultural.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

## RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del conjunto patrimonial formado por el Convento de Nuestra Señora de Loreto y la Hacienda de Loreto, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.

Cuarto. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural, su entorno y Bienes Muebles adscritos, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de estos.

Sexto. Hacer saber al Ayuntamiento de Espartinas que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Séptimo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Octavo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 26 de junio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO I

### Denominación.

- a) Principal: Convento de Nuestra Señora de Loreto y Hacienda de Loreto.
- b) Accesorias: Santuario de Nuestra Señora de Loreto y Hacienda de Loreto.

### Localización.

- a) Provincia: Sevilla.
- b) Municipio: Espartinas.
- c) Ubicación: Camino de Loreto, s/n. A 2,5 km de Espartinas, junto a carretera Nacional Sevilla-Huelva.

### Descripción.

Se trata de dos edificios unidos pero diferenciados por sus diferentes orígenes, usos y propietarios.

Conforman el Convento un recinto de entrada o compás, la torre, la Iglesia, la sacristía, dos claustros con galerías, patios, estancias y espacios intermedios que unen los núcleos principales, cuyas características tipológicas se corresponden con un edificio conventual con la siguiente distribución: en el frente septentrional se ubican el compás, Iglesia y sacristía y a la derecha de estas edificaciones la zona de residencia conventual.

El acceso al interior se realiza en su costado oeste a través de una portada de traza barroca que comunica con el compás. Está estructurada en dos cuerpos, el vano es adintelado, flanqueado por pilastras con basamento, capiteles dóricos y entablamento superior de cornisa volada en cuyo friso aparece la fecha de construcción «Año de 1772». El segundo cuerpo lo compone un frente de medio punto cuyo interior alberga un retablo de azulejos blancos y azules con la representación de la Virgen de Loreto, flanqueado por pilastras y capiteles

jónicos. A ambos lados, ubicados en los blancos paramentos de los muros, dos cuadros de azulejos con representaciones de santos franciscanos.

El compás es un recinto de planta cuadrangular delimitado por la fachada de los pies del templo y por la fachada principal del recinto conventual. Está cerrado, por sus frentes sur, oeste y norte, por un muro de aproximadamente tres metros de altura, en cuyo centro se levanta un Crucero sobre un pilar de planta hexagonal revestido de azulejos tipo Delft del siglo XVIII que muestran representaciones de montería.

El acceso a la Iglesia por la portada de los pies se efectúa a través de un pórtico de planta rectangular, cubierto con bóveda de cañón y lunetos reforzada con arcos perpiños. Este pórtico comunica por su costado derecho, a través de un vano de medio punto, con el pórtico que da acceso al recinto conventual.

En el muro frente a la portada se abre el acceso al interior del templo a través de un vano adintelado, recercado con molduras de color ocre.

La Iglesia ocupa el costado septentrional del conjunto construido. Tiene planta de cruz latina, es una sola nave de cuatro tramos, cubierta con bóveda de cañón con lunetos, reforzada con arcos fajones o perpiños. El crucero se cubre con cúpula de media naranja sobre pechinas. El alzado de los dos primeros tramos está dividido por la tribuna del coro. Esta se ubica a los pies del templo y descansa sobre tres bóvedas de cañón rebajadas con lunetos y reforzadas con arcos perpiños.

En el muro perimetral que cierra la nave de la Iglesia por su costado derecho y situado en el tercer tramo, se encuentra el retablo de la Virgen de la Piedad, obra del último tercio del XVIII, en cuya hornacina central se ubica el grupo escultórico de La Piedad de la misma época del retablo.

En el cuarto tramo se abre la portada que comunica con el claustro del aljibe. Su composición es similar al de los retablos existentes en la nave. Se estructura mediante un vano central, adintelado, cubierto con puerta de madera de doble hoja, casetonada y flanqueada de una profusa decoración a base de relieves compuestos de espirales y formas mixtilíneas.

En el muro que cierra la nave por su costado izquierdo se abre en el segundo tramo el acceso al Coro.

Continuando hacia la cabecera del Templo, nos encontramos en el tercer tramo, el retablo de San Antonio, también barroco del último tercio del XVIII, compuesto de una sola calle y ático superior, la hornacina central alberga la imagen del Santo titular de la misma época del retablo.

El retablo que ocupa la zona frontal del cuarto tramo, está compuesto de una calle y ático superior. Es de estilo barroco, de la misma época que los anteriores y en la hornacina central se encuentra la imagen de San José, obra anónima, también de estilo barroco de finales del siglo XVIII.

El crucero se estructura mediante cuatro pilares cuadrangulares, en cuyos frentes se adosan pilastras cajeadas y entablamiento superior con cornisa volada en la que apean cuatro arcos torales y la cúpula de media naranja sobre pechinas, la cual se encuentra dividida radialmente en ocho segmentos iguales que parten desde un círculo central.

En los muros perimetrales que cierran los brazos del crucero se ubican los siguientes retablos: en el costado de la derecha el retablo de San Diego de Alcalá, de la misma época y estilo que los anteriores retablos. Se compone de una calle y ático superior, en la hornacina central alberga la imagen del santo, coetánea con el retablo. A ambos lados, en la zona superior de los muros y a la altura del ático, se abren dos balcones con cierres y antepecho cubiertos de celosías que conectan con el Convento.

A la izquierda se halla el retablo de San Francisco de Asís, cuya hornacina central alberga la imagen titular, obras del siglo XVIII y estilo barroco.

El presbiterio, al que se accede a través de una amplia escalinata de cuatro peldaños realizados en mármol blanco,

tiene planta rectangular y se cubre con bóveda de cañón y lunetos. Es de testero plano, en él está situado el Retablo Mayor ocupando todo su frente, es obra de considerable valor artístico, de estilo barroco, fue construido expresamente para este lugar en los años posteriores al templo, último tercio del siglo XVIII. Presenta una exuberante ornamentación, a la manera de «horror vacui», con trozos de entablamentos, molduras mixtilíneas, roleos, tarjas, hojas de acanto, guirnaldas, veneras, espirales, etc., entre los que pululan multitud de figuras, cabezas de querubines, ángeles mancebos y putti, entre otros. Se compone de sotobanco, banco, cuerpo central de tres calles y ático. En el centro un amplio camarín que alberga la pequeña imagen de Nuestra Señora de Loreto, coetánea con el mismo. En las calles laterales sobre repisas, imágenes de santos relacionados con la orden franciscana, San Francisco, Santo Domingo de Guzmán y, sobre ellos en tondos, los relieves de Santa Inés y Santa Clara. En el ático en la zona central, un relieve con la Coronación de la Virgen, a la derecha Dios Padre, a la izquierda Jesús abrazando la Cruz y en los laterales las imágenes de San Buenaventura y San Luis Obispo. Lo corona un penacho poligonal con el anagrama de la Virgen María.

En el muro izquierdo del presbiterio, dos lápidas sepulcrales, una de ellas pertenece a don Antonio María Arias de Saavedra, conde de Castellar, que murió el día cinco de febrero de 1838.

Tras la cabecera del templo y accediendo a través del Camarín se encuentra la Sacristía, consta de una nave de tres tramos, cubierta con bóveda de cañón con lunetos y arcos perpiños que apoyan sobre una cornisa movida y moldurada que recorre los muros. Las bóvedas están decoradas con pinturas al fresco de motivos florales y escudos franciscanos. Se construyó con anterioridad al templo, hacia 1600, y se decoró en 1665. En la cabecera de la nave se ubica una sencilla cajonera del XVIII y sobre ella un retablo barroco de la misma época, compuesto de banco, un cuerpo de tres calles y ático, en la hornacina central el grupo escultórico de Santa Ana y la Virgen, coetáneo.

En los muros, grandes decoraciones pictóricas representando uno la Degollación de los Inocentes y otro la Adoración de los Pastores, obras barrocas anónimas del último tercio del XVIII. Dos lápidas conmemorativas sobre las que se sitúan los escudos nobiliarios. En la situada en el muro izquierdo la inscripción: «A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima madre maría Señora nuestra concebida sin pecado original en el primer instante de su ser. Con toda humildad y por su devoción hizo adornar esta capilla mayor don Juan de Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano caballero de la Orden de Santiago Alguacil mayor de la Inquisición de Sevilla y su reinado poseedor de la Casa de Mayorazgo de Loreto y de los demás agregados. Año de MDCLXV». Y en la del muro frontal: «Este entierro y bóveda que dice el sitio de toda la Capilla Mayor es de la Casa y Mayorazgo de Loreto que fundaron los Ilustrísimos señores Juan Arias de Saavedra y doña María de Guzmán Condes de Castellar y de sus hermanos los religiosos que murieron en este convento sin que otra persona se pueda enterrar en él sin licencia del Señor de la Casa y Mayorazgo». Bajo la Sacristía se ubica la cripta, costeadá por don Juan de Saavedra para enterramiento de su familia.

El recinto conventual se sitúa en el costado suroriental del conjunto. El acceso a su interior se realiza por su fachada principal, ubicada en el costado derecho del frente este que delimita al compás, a través de un pórtico de planta rectangular y cubierta plana. El acceso al interior se realiza a través de una estancia de planta rectangular cubierta con techo plano reforzado con dos vigas de madera que apoyan en los extremos en ménsulas. En el muro frontal a la puerta de entrada, se abren dos vanos de medio punto que conectan con otro recinto que da paso al «Claustro del Aljibe».

La tipología de este claustro es de indudable origen mudéjar, fue construido en el siglo XVI y reformado en el siglo XVIII, tiene planta cuadrangular y alzado de dos pisos, las galerías porticadas de la planta baja presentan en sus cuatro frentes arcos de ladrillo, de medio punto peraltados inscritos en alfiz, apoyan sobre pilares de sección octogonal, también de ladrillo. Las galerías de la planta baja están cubiertas con bóvedas de aristas separadas por arcos perpiaños que descansan en trozos de entablamento adosados al muro. En sus cuatro ángulos las cubiertas presentan ornamentación de relieves de formas geométricas, circulares y cuadradas, realizadas en yeserías.

La galería situada en el flanco este, conecta por su costado derecho con una estancia de planta rectangular en la que se abren los accesos al segundo claustro y a la escalera principal que comunica con el piso superior y con la Capilla de Santa Ana.

La Capilla de Santa Ana o Capilla del Amor Hermoso, posiblemente es la zona más antigua del Convento, a ella se accede a través de una portada, compuesta de un vano central de medio punto flanqueado por dos cuerpos verticales, que a modo de pilastras, se coronan con capiteles jónicos. La zona superior muestra un friso de balaustres decorados con dos figuras zoomorfas aladas. El conjunto está realizado en madera tallada y muestra profusa decoración a base de balaustres, ménsulas y espirales. El interior es de planta rectangular cubierta con bóveda de cañón con lunetos, en los muros laterales se abren vanos apuntados actualmente cegados. En su costado derecho se ubica en el interior del muro un retablo dispuesto a media altura realizado en yesería, compuesto de una hornacina central flanqueada con pilastras y frontón partido en la zona superior. Se encuentra decorado con relieves a base de ménsulas, espirales, cestos de frutos y flores. En la hornacina, actualmente se encuentra la imagen de un Nazareno, de pequeño formato y escaso valor.

El segundo claustro ocupa la zona más oriental del recinto construido. Su acceso se realiza a través de un pasillo cubierto con bóveda de arista que comunica a los dos claustros. Tiene planta poligonal y galerías en tres de sus frentes cubiertas con bovedillas. Su alzado es de dos pisos compuesto, en planta baja, de vanos de medio punto, cinco en sus costados norte y este y cuatro en su frente sur, flanqueados por pilastras, en su frente norte e inscritos en alfiz en sus costados este y sur. En la zona superior de esta arquería se establece una cornisa volada sobre la que apoya el alzado del piso superior. El segundo cuerpo se compone de vanos escarzanos inscritos en alfiz y cubiertos con puertas de madera y cristal, se disponen en eje de simetría con los vanos del piso inferior de los costados norte y este y asimétricos en su frente sur. El frente que delimita al claustro por su costado oeste presenta también un alzado de dos pisos. Este costado no posee galería y en su muro se abren ventanas rectangulares cubiertas con puerta de madera y cristal de doble hoja, cerradas en la planta baja con reja de balaustres de hierro fundido. En las tres galerías que circunda el patio se abren estancias rectangulares. La galería ubicada en su costado norte comunica con la Sacristía a través de un recinto-distribuidor de planta cuadrada desde donde parte también la escalera principal de acceso al piso superior de los dos claustros. Desde esta galería se accede así mismo al refectorio y cocina. La biblioteca ocupa el frente oriental del mismo claustro, se compone de una amplia estancia de planta rectangular muy alargada, cubierta de techo plano y dividida por una arquería, dispuesta de norte a sur, formada con vanos de medio punto que apean sobre siete columnas de mármol blanco con capiteles compuestos de diferentes formas y cimacio superior. La biblioteca o archivo alberga un gran número de manuscritos, así como otros libros, dispuestos sobre estanterías metálicas. El paramento de los muros que conforman el claustro, así como sus galerías y estancias, se encuentran enfoscados y pintados de blanco, el pavimento está realizado con losas de cerámica de realización reciente. En el centro del patio se ubica una fuente a modo de pilar.

Volviendo al claustro del aljibe y entrando por su galería sur, se accede a un recinto de planta rectangular cubierto con bóveda que comunica con el patio grande. Este patio es de planta rectangular, de grandes dimensiones y porticado en su frente oriental, presenta alzado de dos pisos, en planta baja, vanos de medio punto inscritos en alfiz, en el segundo cuerpo se abren vanos o ventanas rectangulares dispuestas en eje con la arquería del piso inferior. Está flanqueado en su costado norte por edificaciones de dos plantas, que se corresponden con las estancias interiores de acceso desde el claustro del aljibe y entrada al Convento y por otro patio menor, que tiene acceso también desde el exterior a través de una amplia puerta de hierro. Por su frente oeste, con la torre defensiva y por un muro o tapia, aproximadamente de tres metros de altura que lo delimita de la Hacienda de Loreto. Por su frente Sur, por otras edificaciones pertenecientes, la primera a la Hacienda y la segunda al Convento, cuyos alzados son de dos pisos.

Al segundo piso se accede a través de la escalera principal, está compuesta por cinco tramos, los dos primeros afrontados, uno parte desde el costado oriental de la galería del claustro del Aljibe y el segundo desde un recinto distribuidor que da acceso también a la Sacristía y que se abre a la galería norte del claustro segundo, ambos terminan en un descansillo o meseta rectangular desde donde parte el tercer tramo, ubicado en el centro de la caja de escalera el cual termina en otro descansillo de cuyos laterales parten los dos tramos de escalera que desembarcan, el de la derecha en la segunda planta del claustro del Aljibe y el de la izquierda en la segunda planta del Claustro segundo. La escalera está realizada con peldaños compuestos de mamperlanes y ladrillo visto y la contrahuella de azulejos vidriados decorados con motivos de putti, candelieri y motivos florales. En ambos lados se cubre con antepecho de balaustres realizados en madera.

La caja de escalera es de planta rectangular, está cubierta con bóveda baida, rebajada, decorada con pintura al fresco. Esta decoración pictórica se compone de un cuadrado central desde donde parten ocho líneas dobles, dispuestas en forma radial, en cuyo interior albergan medallones y guirnaldas de flores. Los espacios delimitados por las líneas muestran decoración a base de candelabros de líneas ondulantes, espirales y veneras, coronados con floreros. En el conjunto predominan los colores azules, verdes y marrones. El acceso desde la escalera hacia el claustro del aljibe se efectúa a través de un vano escarzano abierto en la galería superior de su costado este.

Las cuatro galerías que circundan el patio central presentan un alzado con arquería, cubierta plana y el paramento de sus muros está enfoscado y pintado de blanco, en sus muros se abren vanos adintelados cubiertos con puertas de madera, que dan acceso a las diferentes estancias, dormitorios o celdas del convento.

La Hacienda se encuentra adosada al Monasterio por su costado suroccidental. Su tipología es la característica de la arquitectura rural sevillana en la que se añan un núcleo central destinado a vivienda, compuesto de zaguán, dos patios, dispuestos en eje y situados de este a oeste, con las estancias destinadas a las labores del campo o industriales las cuales están delimitadas por su costado septentrional por tres crujías dedicadas a bodegas y en el frente meridional por un amplio corral necesario para las labores del campo.

El acceso al interior se realiza desde su fachada principal a través de un vano de medio punto cubierto con puerta de madera con clavazón, de doble hoja y postiguillo en la hoja derecha. Sobre el vano de acceso, dos paneles de azulejos con escudos nobiliarios y uno con la representación de San Francisco. En un pequeño azulejo situado a la derecha, la fecha de 1775, año de construcción del núcleo principal de la Hacienda. Tras la puerta el zaguán que sirve de acceso a las bodegas, construidas en 1860, situadas a la izquierda, y al frente el patio principal.



El patio es de planta rectangular, las crujías que lo delimitan por sus costados norte y sur presentan alzado de una sola planta, en ellos se abren vanos de medio punto con puertas adinteladas de madera y los medios puntos con cristales de colores dispuestos en forma radial, estos vanos alternan con otros de herradura inscritos en alfiz, también cubiertos con puertas de madera, cristal y reja de hierro, terminan con antepecho coronado de merlones escalonados de color almagra que delimitan una azotea superior. La crujía del frente oriental del patio presenta alzado de tres pisos. En ambos se abren vanos cerrados por rejas que alternan en el segundo piso con balcones cubiertos de antepecho de hierro. La planta baja se estructura mediante amplios vanos de medio punto con rosca de ladrillos vistos dispuestos radialmente que descansa en columnas dóricas sobre basamentos, de mármol. Da acceso a un recinto distribuidor que comunica al frente con el segundo patio y a ambos lados con otras estancias de la vivienda.

El segundo patio es de planta rectangular, está delimitado por sus frentes oeste y norte por crujías compuestas de un alzado de tres y dos plantas, cerrando los costados sur y este una tapia aproximadamente de tres metros de altura. La planta baja del costado septentrional presenta una galería cubierta con vigas de madera y ladrillo. En su muro perimetral izquierdo se abren vanos de medio punto cubiertos con puertas de madera que comunican con otras estancias o habitaciones de la vivienda. El frente de esta galería está realizado en ladrillo visto, se compone de seis vanos de medio punto, doblados, que apean sobre columnas de capiteles compuestos, en cuyas claves se establecen ménsulas que apoyan en una cornisa volada que corre horizontalmente el paramento. Sobre la cornisa se levanta el segundo cuerpo con vanos adintelados dispuestos en eje con la arquería inferior. La crujía que cierra al patio por su costado occidental es la zona habitada por los dueños de la Hacienda, en los muros de los dos pisos superiores, se abren vanos cubiertos, en el primero con antepecho de hierro y en el segundo cerrado con reja.

Las bodegas se ubican en el costado noroccidental de la Hacienda. Se compone de tres naves dispuestas en ángulo recto y cerradas con cancelas de hierro de medio punto. Sus plantas son rectangulares y están cubiertas con cerchas y tirantes de madera de tipología inglesa. En sus muros perimetrales se abren pequeños vanos adintelados. Las dos bodegas ubicadas en el costado noroccidental comunican con el patio donde se encuentra la Torre medieval.

En la intersección de las dos bodegas se levanta la torre mirador del siglo XVIII, es de planta rectangular, presenta un alzado compuesto de vanos de medio punto, dos en los lados mayores que apoyan en el centro sobre una columna de mármol y uno en los costados menores, descansan en sus laterales sobre pilastras adosadas al muro. Estos vanos están flanqueados por dobles pilastras dobladas y entablamento superior ornamentado con línea de ménsulas. El conjunto presenta el paramento enfoscado y pintado de color ocre que alterna con color almagra en las molduras de los vanos, imposta y cornisa superior. Se cubre a cuatro aguas con teja árabe.

#### Delimitación del Bien.

El Convento y la Hacienda se encuentran adosados formando un conjunto de edificaciones en cuya confluencia se levanta la torre defensiva o torre mocha, denominada Torre de Loreto. Este conjunto se encuentra exento formando parte del paisaje rural de la zona.

Delimitación del BIC: Manzana 27135. Parcela 02: Convento Ntra. Sra. de Loreto. Parcela 03: Hacienda de Loreto.

Los criterios considerados para realizar la delimitación de la Hacienda y Convento de Ntra. Sra. de Loreto se han basado, principalmente, en el propio valor cultural y tipológico del conjunto así como en el tradicional carácter rural de la zona.

Por todo esto, estimamos que la delimitación afecta a la totalidad de la Hacienda de Loreto y al Convento de Loreto con su huerta, excepto un edificio de nueva planta, situado en el interior de la huerta.

#### Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno afectado se ha realizado teniendo en cuenta la tipología del Bien, como modelo de explotación de un territorio rural, y los valores paisajísticos del medio en que se inserta y comprende las parcelas, inmuebles y espacios públicos o privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano «Delimitación del entorno» y cuya relación es la siguiente:

El criterio utilizado para realizar la delimitación del entorno ha sido el de incluir todas las parcelas catastrales y espacios públicos que se relacionan directamente con el inmueble. Se han sopesado las correspondencias del Bien con su entorno, considerándose tanto las que se refieren a los aspectos de constitución de la fábrica como las que lo hacen a volúmenes, dimensiones, alturas, razones de perspectiva o de estética, siempre con el objetivo de evitar interferencias en la correcta conservación y percepción de la edificación.

Se representa gráficamente en el adjunto plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

#### Espacios Rústicos.

Polígono 9:  
Parcelas n 243 c parcialmente,  
Parcela n 237 a  
Parcela n 241 a

#### Urbanos:

Manzana 25136.  
Parcela 01.  
Manzana 27135.  
Parcelas 01, 04, 05, 06.

#### Espacios Públicos:

El camino de Loreto a Villanueva del Ariscal, desde su comienzo en la Carretera N-431 (Sevilla-Huelva) hasta el límite de las parcelas rústicas n 243 a y b del Polígono 9.

## ANEXO II

### BIENES MUEBLES ESENCIALES A LA HISTORIA DEL INMUEBLE

Imagen de máximo interés por su vinculación con la historia del inmueble.

1. Clasificación: Escultura de Bulto Redondo.

Denominación: Imagen de Nuestra Señora de Loreto (Retablo Mayor).

Materia: Madera, pan de oro, pintura, plata y piedras preciosas.

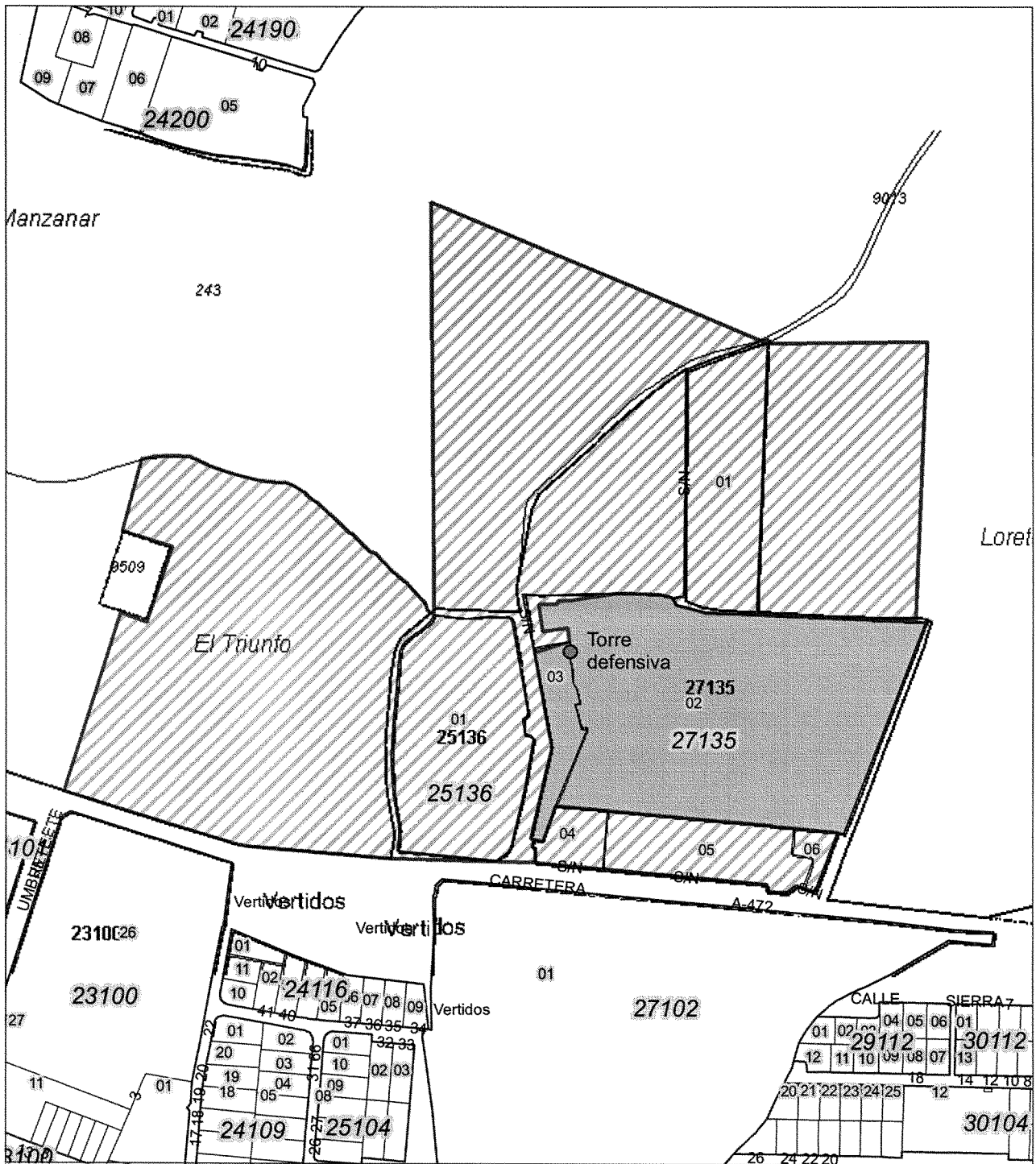
Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado, policromado y repujado.

Dimensiones: 44 cm x 26 cm, profundidad 23 cm. Corona: 15 cm x 17 cm y 9 cm de profundidad. Ráfaga: 87 cm x 40 cm y 1 cm. Tronco: 18 cm x 9 y 9. Peana: 22 cm x 40 cm.

Autor: Imagen anónima. Corona: Punzón del platero Villaviciosa.

Cronología: Segundo cuarto del siglo XVIII.

Ubicación: Camarín, en el interior del Tabernáculo dispuesto en el centro de la embocadura del vano central del Retablo Mayor.



**JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE CULTURA**

**Dirección General de Bienes Culturales**

**Declaración de Bien de Interés Cultural**

**Convento de Nuestra Señora de Loreto y hacienda de Loreto**



Provincia: Sevilla  
Municipio: Espartinas

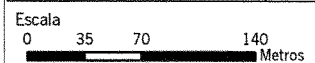
Fecha: 20/06/2006

Título del plano: Delimitación del ámbito de protección del Bien y de su entorno

Categoría:  
Monumento

Cartografía base:  
Cartografía Catastral Rústica. Dirección General del Catastro. 2000.  
Cartografía Catastral Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.

-  Ámbito de protección del Bien
-  Ámbito de protección del entorno



## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo que va desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba (VP 233/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo comprendido desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del estado de fecha 18 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, por conformar dicha vía pecuaria la Ruta Zuheros-Priego de Córdoba, en los términos municipales de Zuheros, Priego de Córdoba y Carcabuey, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 110, de fecha 13 de junio de 2002.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha 8 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente Deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de noviembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo comprendido desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.958,05 metros.
- Anchura: 10 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 1.958,052 metros, la superficie deslindada es de 19.581,8067 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo que va desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda de Cabra a Priego, que linda al Norte: con la Vereda del Camino de Cabra a Priego. Al Sur: con el núcleo urbano de Carcabuey. Al Este: con fincas de Marín Roca, Antonio; Franco Pareja, Rafael; Lucena Roca, Manuela; Ayora Baena, Dolores; Serrano Povedano, Antonio; Ayora Castro, José; Castro Luque, José Antonio; Luque Sicilia, Francisco; Trillo Jiménez, Angeles; Ortiz Franco, Manuel; Castro Barraza, Mercedes; García Cordon, Andrés; Arrebola Trillo, Aurora; Sánchez Serrano, Dolores; Ortiz Muriel, Miguel; García García, Encarnación; Rico Castro, Rafael; Molina Aguilar, Francisco; Castro Luque, Cristobalina; Marín Pérez, Margarita; Pérez Carrillo, Josefa; Serrano Franco, Manuel. Al Oeste: con fincas de Gómez Fernández, Valentín; Ayto. de Carcabuey; Ruiz Tirado, Marcela; Jiménez Heredia, Luis; Ballesteros Cabezuero, Manuel; Rodríguez Roldán, Carmen; Trillo Jiménez, Angeles; Cruz Camarasaltas, Ventura; Avila Gómez, Antonio; Lozano Luque, Rogelio; Avila Gómez, Antonio; Roca Ortiz, José; Luque Osuna, Aurora; Pérez Carrillo, Julián; Luque Osuna, Mercedes; Luque Osuna, Aurora; Jiménez Luque, Dolores; Hinojosa Sicilia, Antonio; Ortiz de Galisteo

Castro, Gracia; Lucena Medina, Vicente, y Lucena Medina, Vicente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 20 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LAS PALOMAS A LOS MARMOLES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LIMITE DEL SUELO URBANO ACTUAL HASTA EL CRUCE CON LA VEREDA DEL CAMINO DE CABRA A PRIEGO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. VP 233/02)

«COLADA DE LAS PALOMAS A LOS MARMOLES»,  
T.M. CARCABUEY (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	387534,8242	4145475,2517	1D	387543,9888	4145471,1241
2I	387541,1404	4145494,1755	2D	387551,0300	4145492,2200
3I	387542,6266	4145515,9070	3D	387552,6691	4145516,1873
4I	387539,6831	4145539,5068	4D	387549,8037	4145539,1610
5I	387544,7000	4145565,2600	5D	387554,6348	4145563,9604
6I	387546,3400	4145589,4300	6D	387556,3288	4145588,9265
7I	387548,3100	4145649,1400	7D	387558,3059	4145648,8517
8I	387549,2800	4145688,4400	8D	387559,2632	4145687,6363
9I	387551,9107	4145707,6647	9D	387561,6570	4145705,1295
10I	387584,2212	4145790,2394	10D	387593,4866	4145786,4752
11I	387603,0500	4145834,9217	11D	387612,9516	4145832,6673
12I	387603,7465	4145849,1451	12D	387613,7788	4145849,5603
13I	387600,7306	4145871,9203	13D	387610,7292	4145872,5907
14I	387600,6574	4145904,4194	14D	387610,6538	4145906,0505
15I	387594,8891	4145921,7539	15D	387603,3914	4145927,8749
16I	387582,7432	4145930,8745	16D	387587,1031	4145940,1061
17I	387565,4978	4145935,0648	17D	387566,7562	4145945,0500
18I	387528,2632	4145935,5249	18D	387529,7280	4145945,5075
19I	387509,9972	4145940,7583	19D	387515,4775	4145949,5904
20AI	387502,0974	4145949,4251	20D	387509,4879	4145956,1616
20BI	387500,2541	4145952,3226	21D	387508,7496	4145971,2509
20CI	387499,4998	4145955,6729	22D	387511,5021	4145998,0317
21I	387498,7245	4145971,5192	23D	387508,1884	4146007,1546
22I	387501,3201	4145996,7730	24D	387502,0517	4146014,7406
23I	387499,3608	4146002,1669	25D	387490,4773	4146023,3869
24I	387495,0643	4146007,4782	26D	387474,9230	4146038,0550
25I	387484,0335	4146015,7184	27D	387455,1090	4146064,4793
26I	387467,4375	4146031,3689	28D	387441,5220	4146090,0752
27I	387446,6414	4146059,1030	29D	387435,5346	4146115,2191
28I	387432,0900	4146086,5154	30D	387428,2566	4146189,1168
29I	387425,6493	4146113,5632	31D	387422,9195	4146207,8480
30I	387418,3929	4146187,2415	32D	387414,8864	4146219,7977
31I	387413,7365	4146203,5840	33D	387378,9364	4146264,5728
32I	387406,8236	4146213,8673	34D	387355,1102	4146288,7001
33I	387371,4603	4146257,9116	35D	387320,2287	4146317,1390
34I	387348,3735	4146281,2901	36D	387316,3436	4146325,3845
35I	387312,1503	4146310,8230	37D	387310,1800	4146349,4580
36I	387306,8920	4146321,9827	38D	387307,1309	4146375,5763
37I	387300,3250	4146347,6320	39D	387308,8184	4146388,3804
38I	387297,0540	4146375,7584	40D	387313,7084	4146397,6711
39I	387299,1400	4146391,4623	41D	387324,9880	4146407,0025
40I	387305,7916	4146404,1001	42D	387343,5968	4146416,5991
41I	387319,4453	4146415,3956	43D	387390,5093	4146436,3563
42I	387339,3580	4146425,6646	44D	387450,7844	4146462,2736
43I	387386,5935	4146445,5579	45D	387469,5212	4146466,7727
44I	387447,6189	4146471,7978	46D	387505,8558	4146462,8308
45I	387468,8741	4146476,9016	47D	387518,3274	4146462,9880
46I	387506,3338	4146472,8376	48D	387533,0696	4146466,7660
47I	387517,0045	4146472,9721	49D	387567,1217	4146484,8689
48I	387529,4301	4146476,1564	50D	387619,5259	4146505,5129
49I	387562,9286	4146493,9650	51D	387634,0448	4146507,3984
50I	387617,0115	4146515,2703	52D	387649,0941	4146513,7668
51I	387631,4041	4146517,1394	53D	387665,6757	4146526,3548
52I	387644,0444	4146522,4884	54D	387679,8373	4146543,6159
53I	387658,6914	4146533,6078	55D	387688,0012	4146549,8943
54I	387672,8330	4146550,8445	56D	387750,2317	4146579,3223
55I	387682,7559	4146558,4756	57D	387756,9195	4146587,9308
56I	387743,7991	4146587,3422	58D	387776,8885	4146663,8502
57I	387747,7685	4146592,4515	59D	387785,9881	4146690,6902
58I	387767,3061	4146666,7310	60D	387797,0459	4146715,3737

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
59I	387776,6691	4146694,3479	61D	387804,8017	4146727,9813
60I	387788,1866	4146720,0575	62D	387851,1486	4146786,7695
61I	387796,5888	4146733,7160	63AD	387858,7735	4146805,2519
62I	387842,4347	4146791,8686	63BD	387859,4723	4146807,9991
63I	387849,5293	4146809,0656	63CD	387859,3721	4146810,8320
64I	387846,8586	4146823,9474	64D	387856,4414	4146827,1626
65I	387832,4874	4146852,2475	65D	387840,7526	4146858,0575
66I	387811,0013	4146875,0574	66D	387818,7387	4146881,4276
67I	387798,0253	4146893,1555	67D	387807,0842	4146897,6825
68I	387787,4079	4146926,8990	68D	387799,5030	4146921,7767
			68'	387792,5578	4146924,2275

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», desde la Mojonera de Torres hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, incluido el Abrevadero de Borbote, en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén (VP @117/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», desde la Mojonera de Torres hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, incluido el Abrevadero de Borbote, en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, y publicada en el BOE de fecha 20 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el Deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de Deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 50, de fecha 3 de marzo de 2005.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 215, de fecha 16 de septiembre de 2005.

Quinto. A la proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de Deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 8 de marzo de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», desde la Mojonera de Torres hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, incluido el Abrevadero de Borbote, en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 2.762,15 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Abrevadero:

- Superficie: 1,771941 ha.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.762,15 metros, la superficie deslindada de 57.707,93 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Vereda de Borbote a Jimena",

tramo que va desde la Mojonera de Torres, hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, y "Abrevadero de Borbote", este último con una superficie de 17.719,41 m<sup>2</sup>, que lindan al:

Al Norte:

- Vidal Gasco, Isabel.
- Molina Catena, Luis.
- Molina Navarrete, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- Fernández Amezcua, Hilario.
- Muñoz Fuertes, María.
- López López, Tomasa.
- Viedma Viedma, Josefa.
- Lagunas Navidad, Catalina.
- Marín Ortiz, Matías.
- Estado.
- Marín Ortiz, Matías.
- Abrevadero de Borbote.
- Ogayar Archilla, Miguel y Hermanos.
- Muñoz Delgado, Luis.
- Muñoz Delgado, Ana Rosa.
- Juan Ramón, El Guarda.
- Viedma Lanzas, Dolores.
- Pérez Amezcua, Isabel.
- Lagunas Martínez, Isabel.
- Ogayar Archilla, Miguel y Hermanos.
- Moreno Padilla, Sebastián.
- Amezcua Muñoz, Juan My y Hermanos.
- Fernández Amezcua, Silvestre.
- Amezcua Muñoz Juan, My y Hermanos.
- Delgado Cárdenas, Pedro.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- León Fernández, María.
- Camino del Collado del Aznaitin.
- Catena Amezcua, Rafaela.

Al Este:

- Vidal Gasco, Isabel.
- Molina Catena, Luis.
- Molina Navarrete, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- Fernández Amezcua, Hilario.
- Lagunas Navidad, Catalina.
- Marín Ortiz, Matías.
- Estado.
- Marín Ortiz, Matías.
- Arroyo de Cañada Hermosa.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Fuertes, Juan.
- Contreras Fernández, Manuel.
- Padilla Fernández, Isidoro.
- Gasco León, Nicolás.
- Catena Fernández, Francisca.
- Viedma Cobos, Miguel.
- Martínez Muñoz, Isabel y Hermano.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Vereda de Borbote a Jimena, tramo II.

Al Sur:

- Término municipal de Torres.
- López Viedma, Manuela.
- López Viedma, Manuela.

- Ayuntamiento Albánchez de Mágina.
- López Viedma, Manuela.
- Ogayar Archilla, Miguel.
- Fernández Amezcua, Hilario.
- Muñoz Fuertes, María.
- López López, Tomasa.
- Viedma Viedma, Josefa.
- Muñoz Fuertes, María.
- Viedma Viedma, Josefa.
- Abrevadero de Borbote.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Fuertes, Juan.
- Contreras Fernández, Manuel.
- Padilla Fernández, Isidoro.
- Gasco León, Nicolás.
- Catena Fernández, Francisca.
- Viedma Cobos, Miguel.
- Martínez Muñoz, Isabel y Hermano.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.

## Al Oeste:

- Término municipal de Torres.
- López Viedma, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- López Viedma, Manuela.
- Fernández Amezcua, Hilario.
- Viedma Viedma, Josefa.
- López López, Tomasa.
- Muñoz Fuertes, María.
- Abrevadero de Borbote.
- Ogayar Archilla, Miguel y Hermanos.
- Muñoz Delgado, Luis.
- Muñoz Delgado, Ana Rosa.
- Juan Ramón, El Guarda.
- Viedma Lanzas, Dolores.
- Pérez Amezcua, Isabel.
- Lagunas Martínez, Isabel.
- Ogayar Archilla, Miguel y Hermanos.
- Moreno Padilla, Sebastián.
- Amezcua Muñoz, Juan My y Hermanos.
- Fernández Amezcua, Silvestre.
- Amezcua Muñoz, Juan My y Hermanos.
- Delgado Cárdenas, Pedro.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Lanzas Fernández, Juan.
- Martínez Muñoz, Isabel y Hermano.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.

Lugar asociado: Abrevadero de Borbote

## Al Norte:

- Ayuntamiento Albánchez de Mágina.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ogayar Archilla Miguel y Hermanos.
- Vía Pecuaria.

## Al Este:

- Vía Pecuaria.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Arroyo de Cañada Hermosa.
- Marín Ortiz, Matías.

## Al Sur:

- Marín Ortiz, Matías.
- Vía Pecuaria.
- Viedma Viedma, Josefa.
- Catena Gila, Luis.

- Gasco Vidal, Alejo.
- Arroyo de Cañada Hermosa.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.

## Al Oeste:

- Navarrete López, Ramona.
- Ulloa Ogayar, Miguel.
- Ogayar Viedma, Bernardino.
- Ogayar Viedma, Bernardino.
- Ayuntamiento Albánchez de Mágina.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 21 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE BORBOTE A JIMENA», DESDE LA MOJONERA DE TORRES HASTA EL TRAMO 2.º DE LA VEREDA DE BORBOTE A JIMENA, INCLUIDO EL ABREVADERO DE BORBOTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALBANQUEZ DE MAGINA, PROVINCIA DE JAEN.  
(EXPEDIENTE VP @117/04)

U.T.M. «VEREDA DE BORBOTE A JIMENA»,  
T.M. ALBANQUEZ DE MAGINA (JAEN)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
3D	456923,724	4182925,578
4D	456935,636	4182918,998
5D	456938,707	4182916,468
6D	456947,026	4182907,653
7D	456962,205	4182896,109
8D	456986,812	4182875,102
9D	457004,364	4182865,985
10D	457045,613	4182859,866
11D	457089,046	4182844,140
12D	457137,833	4182812,509
13D	457161,074	4182800,069
14D	457179,589	4182795,422
15D	457206,069	4182793,465
16D	457280,804	4182782,522
17D	457347,929	4182755,620
18D	457605,515	4182702,246
19D	457768,624	4182641,133
20D1	458001,915	4182629,188
20D2	458010,128	4182630,421
20D3	458017,212	4182634,756
20D4	458022,047	4182641,510
20D5	458023,868	4182649,613
20D6	458022,389	4182657,785
20D7	458017,841	4182664,735
20D8	458010,945	4182669,364
21D	457928,568	4182703,325
22D1	458136,037	4182719,805
22D2	458145,201	4182722,759
22D3	458152,066	4182729,508
22D4	458155,176	4182738,620
22D5	458153,869	4182748,158
22D6	458148,424	4182756,098
23D	458107,785	4182792,988
24D	458067,547	4182836,098
25D	458052,508	4182860,378
26D	458040,136	4182878,019
27D	458032,597	4182892,052

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
28D	458029,344	4182943,907
29D	458084,215	4182962,708
30D	458142,454	4183002,430
31D	458152,946	4183011,648
32D	458172,198	4183034,181
33D	458198,626	4183074,413
34D	458210,060	4183099,197
35D	458215,475	4183131,067
36D	458223,791	4183153,510
37D	458275,389	4183209,953
38D	458293,192	4183225,163
39D	458328,497	4183237,615
40D	458400,980	4183306,350
41D	458417,160	4183324,710
42D	458444,090	4183348,100
43D	458448,480	4183353,530
44D	458465,500	4183392,450
45D	458513,959	4183426,351
46D	458551,640	4183466,440
47D	458576,720	4183473,520
48D	458626,040	4183492,880
49D	458677,218	4183508,430
50D	458716,338	4183493,188
51D	458789,948	4183474,492
52D	458800,730	4183469,075
53D	458807,315	4183470,077

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	456865,511	4182977,063
2I	456884,536	4182968,699
3I	456923,899	4182949,347
4I	456947,426	4182936,350
5I	456953,000	4182931,760
6I	456961,040	4182923,240
7I	456975,320	4182912,380
8I	456998,560	4182892,540
9I	457010,890	4182886,135
10I	457050,753	4182880,222
11I	457098,405	4182862,969
12I	457148,463	4182830,513
13I	457168,660	4182819,703
14I	457182,926	4182816,123
15I	457208,356	4182814,242
16I	457286,279	4182802,833
17I	457353,981	4182775,699
18I	457611,333	4182722,375
19I	457772,923	4182661,830
20I	458002,983	4182650,051
211I	457920,606	4182684,012
2112	457913,065	4182689,323
2113	457908,546	4182697,364
2114	457907,931	4182706,568
2115	457911,339	4182715,139
2116	457918,107	4182721,407
2117	457926,914	4182724,149
22I	458134,383	4182740,630
23I	458093,104	4182778,101
24I	458050,871	4182823,349
25I	458035,062	4182848,872
26I	458022,320	4182867,040
27I	458021,205	4182869,117
28I	458017,983	4182962,096
29I	458074,775	4182981,556
30I	458129,627	4183018,967
31I	458138,035	4183026,355
32I	458155,460	4183046,750
33I	458180,310	4183084,580
34I	458189,930	4183105,430
35I	458195,207	4183136,493
36I	458205,621	4183164,594
37I	458260,840	4183224,999
38I	458282,578	4183243,571
39I	458317,352	4183255,836
40I	458385,926	4183320,864
41I	458402,409	4183339,568
42I	458429,002	4183362,665
43I	458430,467	4183364,477
44I	458448,713	4183406,201
45I	458500,216	4183442,231
46I	458540,387	4183484,970
47I	458570,049	4183493,343
48I	458619,176	4183512,628

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
49I	458678,063	4183530,520
50I	458722,725	4183513,120
51I	458797,295	4183494,180
52I	458804,163	4183490,728

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan el Abrevadero de Borbote		
L1	458021,205	4182869,117
L2	458014,735	4182861,420
L3	458007,296	4182854,654
L4	457999,021	4182848,941
L5	457990,059	4182844,383
L6	457980,568	4182841,061
L7	457970,719	4182839,035
L8	457960,688	4182838,340
L9	457950,654	4182838,989
L10	457940,796	4182840,971
L11	457931,291	4182844,250
L12	457922,307	4182848,767
L13	457914,007	4182854,442
L14	457906,538	4182861,174
L15	457900,033	4182868,842
L16	457894,609	4182877,309
L17	457890,363	4182886,423
L18	457887,370	4182896,023
L19	457885,685	4182905,936
L20	457885,336	4182915,985
L21	457886,332	4182925,991
L22	457888,653	4182935,774
L23	457892,258	4182945,161
L24	457897,082	4182953,983
L25	457903,041	4182962,083
L26	457910,026	4182969,315
L27	457917,914	4182975,551
L28	457926,563	4182980,680
L29	457935,819	4182984,609
L30	457945,516	4182987,268
L31	457955,481	4182988,611
L32	457965,536	4182988,612
L33	457975,502	4182987,272
L34	457985,199	4182984,615
L35	457994,456	4182980,688
L36	458003,106	4182975,561
L37	458010,995	4182969,327
L38	458017,983	4182962,096
L39	458024,409	4182953,257
L40	458029,344	4182943,907
L41	458032,927	4182933,929
L42	458035,071	4182923,548
L43	458035,735	4182912,967
L44	458034,905	4182902,399
L45	458032,597	4182892,052
L46	458027,535	4182879,404
L47	457960,517	4182913,560

*RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde parcial de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad» y «Cordel de las Verdadas» y el Deslinde total del «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz (Córdoba) (VP 464/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias denominadas «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad» y «Cordel de las Verdadas» y el Deslinde total del «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955 (BOE de 30 de junio de 1955).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002 se acordaron los inicios de los deslindes de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad», «Cordel de las Veredas» y «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de noviembre de 2002. El inicio de dichas operaciones fue notificado a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 178, de fecha 22 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 43, de fecha 26 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán informadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2003, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En referencia a las alegaciones formuladas por don Francisco Moya García, se informa lo siguiente:

En primer lugar manifiesta disconformidad con la delimitación del descansadero y de la vía pecuaria que da acceso al mismo, que le causan daños de difícil reparación solicitando la suspensión de las actuaciones materiales dentro de su propiedad.

A este respecto se informa que a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 19 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la notificación del acuerdo de inicio y de la clasificación correspondiente, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de Deslinde acceda a los predios afectados, esta norma legítima la realización de actuaciones materiales de toma de datos topo-

gráficos y de amojonamiento provisional que sirven para identificar la vía pecuaria a deslindar, como dispone el apartado 5 del mencionado artículo.

En cuanto a los daños de difícil reparación que alega el interesado, manifestar que el Deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Finalmente en cuanto a la aparición de ruinas que el alegante refiere, sostener que la aparición de estos restos no afecta al trazado de la vía pecuaria.

Considerando que en el presente Deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 3 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de diciembre de 2000,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad», «Cordel de las Veredas» y «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Cordel de las Veredas.

- Longitud deslindada: 442,63 m.
- Anchura: 37,61 m.

Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad.

- Longitud deslindada: 380,37 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descansadero del Baldío de la Barca.

- Superficie: 21,42 ha.

Descripción.

Cordel de las Veredas.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud total es de 442,63 metros y la superficie total es de 0,95 ha, que en adelante se conocerá como Cordel de las Veredas, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de don Gabriel Pulido Román.

Al Este linda con la finca propiedad de don Gabriel Pulido Román.

Al Sur linda con la finca propiedad de don Francisco Moya García.

Y al Oeste linda con la finca propiedad de don José Angel Cuadrado González y don Gabriel Pulido Román.»



Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud total es de 380,37 metros y la superficie total es de 0,79 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de don José María Gómez Porras.

Al Este linda con la finca propiedad de don Manuel Porras Porras.

Al Sur linda con la finca propiedad de don Manuel Porras Porras.

Y al Oeste linda con la finca propiedad de don Antonio Díaz Serrano, don Juan Obrero Buenestado, don José María Gómez Porras y doña Antonia Toledano Serrano.»

Descansadero del Baldío de la Barca.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma irregular con una superficie de 21,42 ha, que en adelante se conocerá como Descansadero del Baldío de la Barca, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de:

- Don Manuel Porras Porras.
- Don José Angel Cuadrado González.
- Don Francisco Moya García.
- Don Gabriel Pulido Román.

Al Este linda con las fincas propiedad de:

- Don Gabriel Pulido Román.
- El Camarero y Las Cumbres, S.L.
- Don Antonio Carvajal Albacete.
- Don Pedro Lora Salinas.
- Don Francisco Hidalgo Ot.
- Don Francisco Aguilar Pulgarín.
- Don Carlos Hidalgo Ot.

Al Sur linda con las fincas propiedad de:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. "Río Guadalquivir".
- Telefónica.

Al Oeste linda con las fincas propiedad de:

- Don Juan Obrero Buenestado.
- Don Manuel Porras Porras.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don Antonio Díaz Serrano.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 22 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LAS VIAS PECUARIAS «VEREDA DE ADAMUZ A LA BARCA DE PEDRO ABAD» Y «CORDEL DE LAS VEREDAS» Y EL DESLINDE TOTAL DEL «DESCANSADERO DEL BALDIO DE LA BARCA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

VEREDA DE ADAMUZ A LA BARCA DE PEDRO ABAD (Tm. Adamuz)TRAMO I					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	369098.784	4206950.244	1I	369077.339	4206943.484
2D	369069.333	4206986.349	2I	369052.590	4206973.826
3D	369037.629	4207032.674	3I	369018.480	4207023.666
4D	369028.309	4207065.183	4I	369008.859	4207057.223
5D	368997.972	4207121.013	5I	368981.276	4207107.987
6D	368970.901	4207145.903	6I	368954.707	4207132.414
7D	368937.056	4207199.695	7I	368921.445	4207185.279
8D	368867.456	4207251.644	8I	368854.960	4207234.904

CORDEL DE LAS VEREDAS (Tm. Adamuz)TRAMO I					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	369531.056	4206661.593	1I	369498.600	4206681.273
2D	369559.540	4206726.125	2I	369526.020	4206744.350
3D	369600.137	4206813.999	3I	369566.777	4206834.386
4D	369577.307	4206828.419	4I	369628.760	4206929.814
5D	369639.564	4206923.920	5I	369687.597	4207051.084
6D	369698.870	4207044.947			
7D	369721.609	4207032.451			

DESCANSADERO DEL BALDIO DE LA BARCA (Tm. Adamuz)		
PUNTO	X	Y
1	369103.544	4206872.251
2	369109.060	4206860.259
3	369117.234	4206853.492
4	369127.743	4206850.109
5	369134.781	4206847.144
6	369153.832	4206834.517
7	369159.320	4206828.684
8	369168.195	4206818.067
9	369182.227	4206805.775
10	369197.887	4206786.947
11	369213.067	4206771.431
12	369227.111	4206762.052
13	369243.124	4206749.157
14	369255.035	4206733.057
15	369276.674	4206717.499
16	369296.588	4206710.754
17	369313.400	4206706.030
18	369319.003	4206702.531
19	369325.483	4206692.733
20	369341.944	4206681.186
21	369355.778	4206665.964
22	369363.688	4206659.713
23	369393.202	4206650.166
24	369410.699	4206640.977
25	369416.756	4206628.427
26	369417.429	4206614.531
27	369410.924	4206601.308
28	369401.728	4206594.226
29	369392.306	4206571.365
30	369389.390	4206553.660
31	369404.195	4206531.697
32	369412.271	4206524.525
33	369420.396	4206521.104
34	369458.082	4206505.416
35	369464.552	4206498.923
36	369471.105	4206492.369
37	369491.236	4206478.780
38	369507.182	4206470.282
39	369520.135	4206466.921
40	369531.225	4206413.650
41	369538.968	4206391.564
42	369536.200	4206366.620
43	369488.804	4206322.519
44	369467.935	4206309.288
45	369419.470	4206283.434
46	369397.526	4206268.980
47	369500.504	4206259.640
48	369574.798	4206259.188
49	369568.840	4206226.620
50	369564.060	4206207.960
51	369558.000	4206187.090
52	369521.570	4206188.947
53	369454.120	4206206.727
54	369396.862	4206210.364
55	369343.712	4206210.364
56	369333.838	4206307.084
57	369329.097	4206388.999
58	369325.191	4206456.509
59	369325.617	4206528.746
60	369208.846	4206597.769
61	369148.053	4206649.200
62	369096.585	4206748.464
63	369059.825	4206838.840

*RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba. (VP @165/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1950, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de julio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de Deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 96, de 2 de julio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, motivada por la realización de las obras de la autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 180, de 25 de octubre de 2005.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de Deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don José Rodríguez Alba manifiesta su desacuerdo por la discrepancia entre la longitud de la vía pecuaria que aparece en la Resolución de Inicio, y la longitud resultante después del Deslinde; en este sentido aclarar que en la Resolución de inicio de Deslinde de la mencionada vía pecuaria, la longitud que se señala se considera aproximada, ya que no es hasta la práctica del Deslinde donde se establecen las definiciones primarias y adjetivas de la condición vial pecuaria sobre la topografía existente, y por tanto no es posible conocer con exactitud la longitud afectada por la obra pública en cuestión, existiendo hasta la realización de Deslinde una situación indefinida sobre el terreno.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de Trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de abril de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Deslinde:

- Longitud deslindada: 705,98 metros.

- Anchura: 20,89 metros.

Tramo resultante del Deslinde más la modificación de trazado:

- Longitud: 915,98 metros.
- Superficie: 1,722164 ha.

**Descripción Registral.**

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud modificada de 915,98 m y con una superficie total de 17.221,64 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como "Vereda de Córdoba", en el t.m. de Fernán Núñez, que linda:

- Al Este: Pedro Antonio Toledano Uceda, José Jiménez Toledano, Josefa Villalba Rodríguez, Pedro Villalba Rodríguez, M.<sup>a</sup> Josefa Alvarez Osuna, Alfonso Toledano Nadales, Rosa Ariza Hidalgo, M.<sup>a</sup> Josefa Alvarez Osuna, Alfonso Toledano Nadales y José Muñoz Castro.

- Al Oeste: Marta Castro Serrano, José Rodríguez Alba, Fernando Naranjo Moreno, Alfonso Marín Marín y Juana Luna Lucena.»

Tramo a modificar: Tramo Inicial con una longitud aproximada de 706 metros, y anchura inicial de 20,89 metros. El trazado de la Vereda que se define va desde el núm. 6ID hasta el final de los planos de Deslinde núm. 13ID.

Tramo resultante: El tramo resultante tiene una longitud de 915,98 metros, con una anchura variable, nunca menor a 12 metros, con una superficie de 17.221,64 metros cuadrados, definido por los pares de puntos 6ID hasta el 37ID, es decir, transcurre paralelamente al trazado inicial desviándose un poco hacia el Oeste.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 23 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CORDOBA», EN EL TRAMO CRUZADO POR LA CARRETERA N-331, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FERNAN NUÑEZ, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. @165/04)

**RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA ACUMULACION DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	346186.5666	4173306.0988	11	346205.9297	4173313.9386
2D	346200.7720	4173271.0133	21	346220.6038	4173277.6955
3D	346208.7365	4173241.6986	31	346227.8814	4173250.9091
4D	346223.8584	4173221.0252	41	346243.2434	4173229.9075
5D	346237.6898	4173161.3548	51	346257.5613	4173168.1380
6D	346245.2899	4173144.7884	61	346277.3900	4173124.8887
7D	346238.9197	4173129.4648	71	346257.4201	4173118.3479
8D	346237.3843	4173118.7790	81	346255.1239	4173111.6460
8D'	346236.9695	4173112.1157	81'	346256.8165	4173100.1430
9D	346239.6587	4173080.3335	91	346259.0044	4173086.4210
10D	346247.2417	4173066.7033	101	346268.1660	4173071.7177
11D	346260.1866	4173047.8284	111	346275.6165	4173060.6066
12D	346264.8426	4173041.8778	121	346283.5717	4173052.0079
13D	346261.4335	4173022.5587	131	346280.4690	4173015.0675
14D	346248.8820	4172991.4457	141	346267.5267	4172982.2416
15D	346233.0738	4172967.9957	151	346254.7452	4172963.5323
16D	346234.5930	4172955.9435	161	346255.0917	4172952.5792
17D	346233.0677	4172950.7383	171	346252.8794	4172946.8365
18D	346224.4072	4172935.1511	181	346243.9142	4172929.2853
19D	346208.5174	4172908.9973	191	346231.5026	4172907.7751

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
20D	346198.0672	4172892.9012	201	346217.2040	4172885.5215
21D	346183.1071	4172872.6378	211	346203.0316	4172864.8630
22D	346171.4173	4172855.9413	221	346177.2768	4172842.9426
23D	346158.7161	4172834.1711	231	346168.1240	4172823.1832
24D	346149.8818	4172813.8373	241	346161.9198	4172801.7989
25D	346143.8698	4172793.3328	251	346161.6438	4172783.5137
26D	346138.8232	4172777.1662	261	346157.8000	4172770.2190
27D	346133.4153	4172759.3064	271	346150.1197	4172747.3081
28D	346123.0627	4172740.9989	281	346140.1581	4172728.0662
29D	346115.1684	4172714.2603	291	346157.6258	4172722.9967
30D	346162.0830	4172704.7321	301	346167.6550	4172715.3618
31D	346227.8877	4172693.7847	311	346235.4697	4172704.0800
32D	346235.0189	4172688.0470	321	346256.2331	4172690.7924
33D	346240.2295	4172665.6080	331	346257.3710	4172684.0869
34D	346264.6065	4172661.9895	341	346260.7666	4172682.4806
35D	346295.1560	4172658.5338	351	346295.8617	4172678.4639
36D	346323.1455	4172653.8318	361	346321.8687	4172674.3084
			361'	346342.6890	4172670.0967
37D	346325.3536	4172628.3166	371	346346.1658	4172630.1177

**RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	346186.5666	4173306.0988	11	346205.9297	4173313.9386
2D	346200.7720	4173271.0133	21	346220.6038	4173277.6955
3D	346208.7365	4173241.6986	31	346227.8814	4173250.9091
4D	346223.8584	4173221.0252	41	346243.2434	4173229.9075
5D	346237.6898	4173161.3548	51	346257.5613	4173168.1380
6D	346260.0531	4173112.6087	61	346279.3196	4173120.7108
7D	346290.8435	4173032.2788	71	346310.4488	4173039.4971
8D	346310.5788	4172976.4044	81	346331.0004	4172981.3114
9D	346318.3459	4172917.9479	91	346339.1966	4172919.6256
10D	346320.4505	4172844.0782	101	346341.3467	4172844.1555
11D	346318.8559	4172768.4364	111	346339.7529	4172768.5505
12D	346322.1502	4172665.5129	121	346343.0295	4172666.1812
13D	346325.3536	4172628.3166	131	346346.1658	4172630.1177

*RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva», desde la Torrecilla hasta el Descansadero del Quejigal, incluido este, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP 051/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva» desde donde la vía pecuaria cruza el camino que va a la Torrecilla, hasta el Descansadero del Quejigal, incluido este, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2004 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.

Tercero. Los primeros trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 45, de fecha 24 de marzo de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 180, de fecha 1 de diciembre de 2004.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia no se han presentado alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 4 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de julio de 2005,

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva» desde donde la vía pecuaria cruza el camino que va a la Torrecilla, hasta el Descansadero del Quejigal, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

Longitud deslindada: 1.573,37 metros.

Superficie: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.573,37 metros, la superficie deslindada es de 59.112,75 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel Real de Villanueva», en el tramo que va desde la Torrecilla hasta el Descansadero del Quejigal, incluido este con una superficie deslindada de 76.734,30 metros cuadrados, que linda al Norte con fincas de Encina Enana, S.L.; Martínez Delgado, Antonio; Encina Enana, S.L.; Muñoz Cañete, María Elisa; Arévalo Hurtado, Antonio; Ruiz Moya, Carmen; Rodríguez Valverde, Amelia; Aguilar Pérez, María Dolores; Carpio Rodríguez, Andrés; Cáceres Millán, Pedro; Cáceres Millán, Pedro; Cáceres Millán, Pedro; Díaz Redondo, Antonio; Salinas Molina, Antonio; Hernández Sánchez, Isabel; Soriano Moreno, José; Ayto. Montoro; Moreno del Río, Isabel; Carpio Rodríguez, María Ascensión y Coba Villalón, José; al Sur con fincas de Boyero Moya, Alfonso; Ruiz González, Encarnación; Boyero Moya, Alfonso; desconocido; Boyero Moya, Alfonso; Hortelano Lara, Francisco; Palma Lara, Diego; Díaz Redondo, Antonio; Ayto. Montoro; Ayto. Montoro; Lindo Rodríguez, Angel; Lindo Rodríguez, Angel; Hernández Sánchez, José; Hernández Sánchez, Isabel; Hernández Sánchez, Carmen; desconocido y Ayto. Montoro; al Este con la continuación del Cordel Real de Villanueva; y al Oeste con el Descansadero del Quejigal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE 23 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL REAL DE VILLANUEVA», DESDE LA TORRECILLA HASTA EL DESCANSADERO DEL QUEJIGAL, INCLUIDO ESTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA

## RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	375663,6667	4216266,2493	1D	375684,9731	4216297,2420
21	375633,5004	4216286,9875	2D	375651,8713	4216319,9982
31	375522,6782	4216335,6023	3D1	375537,7869	4216370,0441
41	375405,8463	4216347,8364	3D2	375526,3057	4216371,9592
51	375370,5937	4216356,8126	3D3	375526,5951	4216373,0078
611	375344,3779	4216368,8230	4D	375412,4797	4216384,9575
612	375338,5286	4216372,1666	5D	375383,1682	4216392,4209
613	375333,3697	4216376,5001	6D	375360,0427	4216403,0155
71	375258,8353	4216451,4777	7D	375284,0013	4216479,5090
81	375208,5610	4216491,7032	8D	375228,4618	4216523,9472
91	375185,9325	4216502,1118	9D1	375201,6493	4216536,2804
101	375166,2039	4216505,3198	9D2	375196,9089	4216538,0844
111	375140,2269	4216501,8240	9D3	375191,9689	4216539,2342
121	375065,8668	4216466,7791	10D1	375172,2403	4216542,4422
1311	375040,4821	4216443,0208	10D2	375166,7197	4216542,9262
1312	375033,2074	4216437,6927	10D3	375161,1878	4216542,5938
1313	375024,8735	4216434,2494	11D1	375135,2108	4216539,0980
1411	375020,4947	4216433,0297	11D2	375129,5771	4216537,8946
1412	375012,1849	4216431,6927	11D3	375124,1933	4216535,8450
1413	375003,7859	4216432,2372	12D1	375049,8331	4216500,8002
151	374990,1544	4216434,6736	12D2	375044,7436	4216497,8970
1611	374964,2022	4216435,7934	12D3	375040,1667	4216494,2385
1612	374957,8140	4216436,6211	13D	375014,7820	4216470,4802
1613	374951,6607	4216438,5269	14D	375010,4032	4216469,2505
171	374931,2256	4216446,8336	15D	374994,2921	4216472,1401
181	374930,3913	4216446,7900	16D	374965,8235	4216473,3684
1911	374929,8906	4216445,5788	17D1	374945,3883	4216481,6751
1912	374925,7705	4216438,1325	17D2	374937,4757	4216483,9206
1913	374920,0818	4216431,8030	17D3	374929,2641	4216484,3924
1914	374913,1157	4216426,9146	18D1	374928,4298	4216484,3488
1915	374905,2289	4216423,7174	18D2	374920,0879	4216482,9612
2011	374884,0075	4216417,8040	18D3	374912,2669	4216479,7448
2012	374877,2194	4216416,5694	18D4	374905,3622	4216474,8624
2013	374870,3200	4216416,5956	18D5	374899,7229	4216468,5607
211	374851,0299	4216418,4464	18D6	374895,6341	4216461,1584
2211	374839,1068	4216417,0963	19D	374895,1334	4216459,9471
2212	374829,8436	4216417,1956	20D	374873,9120	4216454,0337
2213	374820,8856	4216419,5561	21D	374850,7065	4216456,2601
231	374809,6621	4216424,0535	22D	374834,8751	4216454,4675
241	374795,6446	4216424,5752	23D1	374823,6515	4216458,9649
2511	374770,1212	4216414,2711	23D2	374817,4714	4216460,8438
2512	374761,3003	4216411,9058	23D3	374811,0610	4216461,6374
2513	374752,1694	4216411,7362	24D1	374797,0435	4216462,1592
2514	374743,2669	4216413,7724	24D2	374789,1613	4216461,6222
2515	374735,1175	4216417,8943	24D3	374781,5652	4216459,4504
2516	374728,2019	4216423,8588	25D	374756,0417	4216449,1463
261	374698,0217	4216457,0852	26D	374723,8837	4216484,5501
271	374689,1838	4216464,1926	27D1	374712,7535	4216493,5010
2811	374686,6670	4216459,9932	27D2	374704,9740	4216498,3274
2812	374681,4340	4216453,1728	27D3	374696,2589	4216501,1312
2813	374674,7890	4216447,7189	27D4	374687,1245	4216501,7462
2814	374667,0792	4216443,9163	27D5	374678,1122	4216500,1361
2815	374658,7073	4216441,9638	27D6	374669,7559	4216496,3962
2816	374650,1107	4216441,9633	27D7	374662,5508	4216490,7481
2817	374641,7385	4216443,9149	27D8	374656,9237	4216483,5266
291	374596,6567	4216460,0426	28D	374654,4069	4216479,3272
3011	374533,8507	4216457,2482	29D1	374609,3251	4216495,4548
3012	374524,2037	4216458,0663	29D2	374602,2601	4216497,2328
3013	374515,0852	4216461,3200	29D3	374594,9850	4216497,6154
3014	374507,0995	4216466,7937	30D	374532,1790	4216494,8210
3015	374500,7756	4216474,1246	31D1	374507,9514	4216531,5824
311	374476,5480	4216510,8860	31D2	374502,7857	4216537,8322
3211	374390,1208	4216564,5997	31D3	374496,4006	4216542,8292
3212	374383,3499	4216569,9781	32D	374409,9734	4216596,5436
3213	374377,9864	4216576,7608	33D1	374391,5321	4216626,3617
331	374359,5451	4216606,5793	33D2	374386,8748	4216632,4172
341	374245,8771	4216655,5113	33D3	374381,0899	4216637,4068
			33D4	374374,4161	4216641,1244

## COORDENADAS U.T.M. DESCANSADERO DEL QUEJIGAL

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	373932,5372	4217003,0177
L2	374009,7627	4216949,6325
L3	374016,2300	4216943,9670
L4	374021,2416	4216936,9807
L5	374077,7250	4216835,4602
L6	374080,4476	4216829,3396
L7	374082,0412	4216822,8331
L8	374082,4553	4216816,1472
L9	374081,7784	4216791,3785
L10	374106,6354	4216759,9065
L11	374125,4979	4216748,2791
L12	374374,4161	4216641,1244
L13	374245,8771	4216655,5113
L14	374228,5891	4216654,3786
L15	374168,6900	4216677,6400
L16	374155,7036	4216666,4768

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L17	374158,5915	4216643,8884
L18	374131,3136	4216611,4239
L19	374084,9515	4216600,5840
L20	374063,8727	4216543,1467
L21	373978,5898	4216382,7914
L22	373966,0009	4216381,7101
L23	373926,8260	4216421,5730
L23'	373901,9547	4216428,4856
L24	373908,8795	4216485,4145
L25	373923,6769	4216504,7100
L26	373932,9466	4216535,9649
L27	373933,0392	4216557,8750
L28	373933,0366	4216599,3541
L29	373953,3167	4216619,7805
L30	373969,4473	4216684,4180
L31	374009,2712	4216802,2457
L32	373990,3266	4216869,8476
L33	373962,3700	4216914,2657
L34	373911,1505	4216972,0803

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de diciembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 511/2002. (PD. 2811/2006).*

NIG: 2906943C20024000457.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 511/2002. Negociado: MC.  
De: Don Jaime Bourquin.  
Procurador: Sr. Juan Carlos Palma Díaz.  
Contra: Don Bernard Frankland Dark y herederos de Bernard Frankland Dark.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 511/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Jaime Bourquin contra Bernard Frankland Dark y herederos de Bernard Frankland Dark, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

En Marbella, a 21 de octubre de 2004.

Vistos por mí, doña Paula Boix Sampedro, Juez adjunta del Juzgado de Primera Instancia Núm. 4 de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 511/2002, a instancia de don Jaime Bourquin, que está representado por el Procurador Sr. Palma Díaz y asistido del Letrado Sr. Criado Sánchez, contra don Bernard Frankland Dark y sus herederos, declarados en rebeldía.

#### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Jaime Bourquin contra don Bernard Frankland Dark y sus herederos, debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la finca registral núm. 604 sita en la Urbanización Camino del Higueral, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. de Marbella, folio 233, libro 12, tomo 265. Se imponen las costas causadas en este procedimiento a los demandados.

En cumplimiento de esta resolución, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 4 de Marbella a efectos de la inscripción del dominio a favor del actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Bernard Frankland Dark y herederos de Bernard Frankland Dark, extiendo y firmo la presente en Marbella, diecinueve de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 468/2002. (PD. 2807/2006).*

NIG: 4109100C20020013753.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 468/2002. Negociado: 5.  
Sobre: Ordinario.  
De: Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L.  
Procurador: Sr. Juan Antonio Coto Domínguez124.  
Contra: Alvarez Prada, S.L. y Expo-An, S.A.  
Procurador: Sr. Julio Paneque Caballero11.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 468/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla a instancia de Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L. contra Alvarez Prada, S.L. y Expo-An, S.A. sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada e su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 4 de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 468/2002, por Reclamación de Cantidad.

Son partes en este procedimiento la entidad Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L., con domicilio social en Alcalá de Guadaíra y con CIF B91033050 asistida de Letrado Sr. Soto Díaz y representado por el Procurador Sr. Coto Domínguez como demandante, contra la entidad Alvarez Prada, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF no consta, como demandada en rebeldía, y la entidad Expo-An, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41489725, representada por el Procurador Sr. Paneque Caballero y asistido de Letrado Sr. Sáenz Arias como demandada. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

#### FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador Sr. Coto Domínguez en nombre y representación acreditada en la Causa.

Debo condenar y condena a la entidad Alvarez Prada, S.L. y la entidad Expo-An, S.A. a que, conjunta y solidariamente abonen a Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L., la cantidad de 38.404,04 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta resolución, incrementados en dos puntos, hasta el completo pago así como las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado. Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alvarez Prada, S.L. extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de separación núm. 1146/2004.*

NIG: 4109100C20040028819.  
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1146/2004.  
Negociado: 1.º  
De: Doña Dolores Martín Moya.  
Procurador: Sr. Manuel Jesús Campo Moreno154.  
Contra: Don Eduardo Avila Carrera.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1146/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de doña Dolores Martín Moya contra don Eduardo Avila Carrera sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 319/06

En Sevilla a 31 de marzo de 2006.

Vistos por la Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez

Bolaños, los presentes autos de Separación núm. 1146/04, a instancias del Procurador Sr. Manuel Jesús Campo Moreno154 en nombre y representación de doña Dolores Martín Moya frente a su cónyuge don Eduardo Avila Carrera.

#### FALLO

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador Sr. Manuel Jesús Campo Moreno 154 en nombre y representación de doña Dolores Martín Moya frente a su cónyuge don Eduardo Avila Carrera, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial, que se establecen en el Fundamento Jurídico Tercero; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eduardo Avila Carrera, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinte de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 1 de diciembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 85/1998. (PD. 2810/2006).*

NIG: 2904241C19981000389.  
Procedimiento: Menor Cuantía 85/1998. Negociado: 2.  
De: Doña Remedios Ocón Jiménez.  
Procuradora: María Josefa Fernández Villalobos.  
Contra: Don Juan Hevilla López, doña María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar.  
Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 85/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Remedios Ocón Jiménez contra Juan Hevilla López, María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Coín a 31 de octubre de dos mil cinco. Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 85/98, a instancia de doña Remedios Ocón Jiménez y en beneficio de doña Carmen Jiménez Ruiz, Antonio Ocón Jiménez y Filomena Ocón Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos, contra la entidad Excavaciones Emilio Escobar, María Vargas Naranjo, ambos en situación de rebeldía procesal, y don Juan Hevilla López, representados por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos en nombre y representación de doña Remedios Ocón Jiménez contra don Juan Hevilla López, María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a los demandados de forma solidaria a hacer cuantas obras sean precisas para permitir la salida de aguas pluviales de la finca del actor a través de la finca de la demandada en términos similares a los que lo hacía antes de ejecutar la obra en cuestión y adoptándose cualquiera de soluciones dadas por el perito judicial, con apercibimiento que de no hacerlo se podrá mandar hacer a su costa.

2.º Condenar a los demandados solidariamente al abono de 12.000 euros de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que impugna ante este Tribunal y para ante la Audiencia Provincial, que se tramitará por los cauces de la nueva LEC 1/2000, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.ª de la misma.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo, don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín. Doy fe.

Así mismo se ha dictado el auto de aclaración que copiada en su parte dispositiva, es como sigue:

## PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 31.10.05 en el sentido siguiente:

Se añade al fallo de la sentencia un punto tercero que diga: «3. Se concede a los demandados al abono de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda».

Esta resolución forma parte de la sentencia de fecha 31.10.05, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Excavaciones Emilio Escobar, extendiendo y firmo la presente en Coín a uno de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento de separación núm. 314/1999.*

NIG: 0490241C19992000405.

Procedimiento: Separación por causa legal 314/1999. Negociado: De: Doña Celestina Ramírez Ramos.

Procuradora: Sra. Ruiz Fornieles, Rosalía F.

Letrada: Sra. Cerrudo Lucas, Margarita I.

Contra: Don José Aliaga Bernabé.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 314/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de doña Celestina Ramírez Ramos contra don José Aliaga Bernabé, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## «SENTENCIA

En El Ejido, a 27 de abril de 2001.

En nombre de S.M. el Rey y vistos por doña Ana Matilla Rodero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de esta localidad, los presentes autos de Separación Incidental, seguidos ante este Juzgado y registrados con el núm. 314/1999, entre partes, de la una y como actora doña Celestina Ramírez Ramos, representada por la Procuradora doña Rosalía Ruiz Fornieles y defendida por la Letrada doña Margarita I. Cerrudo Lucas, y de la otra y como demandado don José Aliaga Bernabé, en situación procesal de rebeldía.»

## «FALLO

Que, estimada la demanda de separación interpuesta por doña Celestina Ramírez Ramos, representada por la Procuradora doña Rosalía Ruiz Fornieles, contra don José Aliaga Bernabé, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales y, en especial, los siguientes:

Primero. La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

Segundo. Los hijos menores de edad, en este caso, Celestina Aliaga Ramírez, quedará en compañía y bajo la custodia de Celestina Ramírez Ramos, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

Tercero. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija menor de edad el derecho de visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía, en los términos y en la forma en que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de dicha menor; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos: tener consigo a la hija menor los fines de semana alternos, desde las 17 horas del viernes hasta las 21 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el período de verano; eligiendo estos períodos, los años pares el padre y los años impares la madre; así como el derecho de visita, en términos razonables, en caso de enfermedad de la hija, en el domicilio de ésta.

Cuarto. En concepto de pensión alimenticia, don José Aliaga Bernabé abonará a doña Celestina Ramírez Ramos la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) mensuales por la hija menor del matrimonio, por meses anticipados, en doce mensualidades al año, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la demanda, esto es, desde diciembre de 1999. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, don José Aliaga Bernabé sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan

durante la vida de la hija menor, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación, resolviendo en Juzgado en caso de no ser aceptado. Dichas cantidades se harán efectivas hasta que la hija abandone el domicilio familiar, contraiga matrimonio o encuentre trabajo remunerado y estable.

Quinto. El mobiliario y enseres que constituyen el ajuar familiar quedarán en uso y disfrute de los hijos menores de edad, en compañía de la esposa, pudiendo el otro progenitor retirar sus objetos y efectos personales y de su exclusiva pertenencia, previo inventario, tanto de lo que permanece en uso de la esposa como de lo que extraiga el esposo.

Sexto. En concepto de pensión compensatoria, don José Aliaga Bernabé abonará a doña Celestina Ramírez Ramos la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) mensuales, por meses anticipados, en doce mensualidades al año, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la demanda, esto es, desde diciembre de 1999. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya.

Séptimo. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así lo solicita alguna de las partes, quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta que se produzca la firmeza de esta sentencia o se liquide voluntariamente por las partes.

Octavo. Quedan revocados toda clase de consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgado.

Noveno. No se hace especial pronunciamiento con costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Almería dentro del término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Aliaga Bernabé, extendiendo y firmo la presente en El Ejido a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario núm. 283/2004. (PD. 2809/2006).*

NIG: 0490242C20040000737.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 283/2004. Negociado: EA. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Mahou, S.A.

Procuradora: Sra. María Susana Contreras Navarro.

Contra: Maldonado Hermanos, S.L.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 283/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Mahou, S.A. contra Maldonado Hermanos, S.L. sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En El Ejido, a 17 de enero de 2006.

Vistos por doña Ana M.ª Olivares Granados, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 283 del año 2004, a instancia de la Compañía Mercantil Mahou, S.A. representada por la Procuradora doña María Susana Contreras Navarro y asistida por el Letrado don Jaime Ruiz de Velasco contra Maldonado Hermanos, S.L., que se encuentra en situación de rebeldía procesal.

## FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Susana Contreras Navarro, en nombre y representación de Compañía Mercantil Mahou, S.A. contra Maldonado Hermanos, S.L., condenando a la referida demandada al pago a la demandante de la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (118.499,98), más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Maldonado Hermanos, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a dieciséis de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.



## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2850/2006).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Elaboración del Plan de Sistemas de Información del Parlamento de Andalucía.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Antiguo Hospital de las Cinco Llagas, en Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 60.000,00 euros.
5. Garantía Provisional: 1.200,00 euros.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Parlamento de Andalucía, Servicio de Internet y Servicios Externos y Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal. De lunes a viernes, de 10 a 14 horas.
  - b) Domicilio: C/ Andueza, núm. 1.
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla-41009.
  - d) Teléfono: 954 592 100.
  - e) Telefax: 954 592 248.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: A las trece horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimosexto día posterior a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuera sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Registro General del Parlamento de Andalucía.
    2. Domicilio: Andueza, núm. 1.
    3. Localidad y Código Postal: Sevilla-41009.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
  - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Parlamento de Andalucía.
  - b) Domicilio: Anteriormente citado.
  - c) Fecha y Hora: El séptimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las

11,30 horas. Si dicho día fuera sábado o inhábil, el acto público se celebrará el siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: No.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No.
13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.parlamentodeandalucia.es](http://www.parlamentodeandalucia.es).

Sevilla, 29 de junio de 2006.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.
2. Objeto del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Número expediente: 80/05.
  - b) Descripción del objeto: Obras de adaptación de local para ubicación del nuevo Juzgado de Menores de Granada.
  - c) Tramitación: Anticipada.
  - d) Procedimiento: Negociado.
  - e) Forma: Negociado sin publicidad, art. 141.a) del TRLCAP.
  - f) Presupuesto base de licitación. Importe total, IVA incluido: Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco euros con noventa céntimos (144.965,90 €), máximo.
4. Adjudicación.
  - a) Fecha: 16 de enero de 2006.
  - b) Contratista: Fábricas y Drenajes, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe: Ciento treinta y ocho mil ochenta euros (138.080,00 €).

Granada, 16 de enero de 2006.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.
2. Objeto del contrato.
  - a) Número expediente: 61/05.
  - b) Tipo de contrato: Obras.